



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN, APLICACIÓN Y  
RESULTADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A  
CENTROS DOCENTES CONCERTADOS PARA IMPARTIR  
LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA,  
EJERCICIO 2007**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2009**



CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General suplente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en virtud del Acuerdo del Pleno 35/2009, de 11 de junio,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2010, cuya acta esta pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 10/2010, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA, EJERCICIO 2007, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2009 y el TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del Informe junto con las alegaciones y su tratamiento a la Consejería de Educación, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a veintiséis de marzo de dos mil diez.

Visto Bueno  
EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>4</b>
I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD .....	4
I.2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS .....	5
<b>I.3. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>7</b>
<b>II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES. ....</b>	<b>11</b>
<b>II.1. OBJETIVOS .....</b>	<b>11</b>
<b>II.2. ALCANCE .....</b>	<b>11</b>
<b>II.3. LIMITACIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>II.4. TRAMITE DE ALEGACIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>III.1. LEGALIDAD DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES.....</b>	<b>12</b>
III.1.1. REQUISITOS PREVIOS .....	14
III.1.2. LEGALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS .....	15
III.1.3. LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA .....	22
III.1.4. SUBVENCIÓN DIRECTA .....	24
<b>III.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.....</b>	<b>27</b>
III.2.1. SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO .....	27



III.2.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.....	41
<b>III.3. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD.....</b>	<b>48</b>
III.3.1. SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO.....	48
III.3.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.....	51
<b>III.4. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA .....</b>	<b>53</b>
III.4.1. SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO.....	53
III.4.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.....	56
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>57</b>
IV.1. LEGALIDAD DE LAS NORMAS REGULADORAS .....	57
IV.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.....	59
IV.3. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD .....	61
IV.4. FINANCIACIÓN .....	61
<b>V. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>VI. OPINIÓN.....</b>	<b>64</b>
<b>VII. ANEXOS .....</b>	<b>65</b>

### **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>BOCyL</b>	Boletín Oficial de Castilla y León.
<b>LGS</b>	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>LH</b>	Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
<b>LPGCL 14/2005</b>	Ley 14/2005, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2006.
<b>LPGCL 16/2006</b>	Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2007.
<b>LRJAPyPAC</b>	Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común 30/1992, de 26 de noviembre.
<b>RLGS</b>	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de aprobación del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA**

Todos los importes están expresados en euros.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de Abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, figura en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2009, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León de 30 de marzo de 2009 y publicado en el BOCyL de 7 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. b) de la Ley 2/2002 y el artículo 13.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español el 6 de febrero de 1991, y supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997.

### **I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD**

La competencia de la concesión de las subvenciones objeto de fiscalización está encomendada a la Consejería de Educación.

Esta Consejería, bajo la dirección de su titular, dirige y promueve la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia. A estos efectos, le corresponden las competencias, funciones y servicios transferidos a la Comunidad o que en su día se transfieran, relativos a dicha materia y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Educación, en el momento al que se refiere la auditoría, se estructuraba en los órganos directivos siguientes:

- Secretaría General.
- Dirección General de Universidades e Investigación.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

### **I.2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS**

Las subvenciones objeto de fiscalización comprenden el gasto destinado por la Comunidad de Castilla y León a garantizar una serie de servicios que, en cumplimiento de mandato constitucional, mejoren el acceso a la educación, compensando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, geográficos o de otra índole. Dentro de estas subvenciones están contempladas las siguientes líneas de actuación:

1) Subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático.

A través de esta línea de actuación, la Consejería de Educación pretende dotar a los centros privados concertados de Castilla y León de equipos y material informático que contribuyan a la mejora del estado de la sociedad de la información en tales centros educativos.

Estas subvenciones se conceden, en régimen de concurrencia competitiva, a centros privados concertados de Castilla y León.

El pago de las ayudas admite dos modalidades, a instancia del propio centro beneficiario: pago anticipado, en cuyo caso el centro presentará la documentación justificativa del gasto realizado posteriormente al cobro de la subvención, si bien con la solicitud ha de aportar un aval para garantizar la ayuda que cobra anticipadamente, y pago posterior a la justificación, en cuyo caso el centro aporta ya con la solicitud la documentación justificativa.

La cuantía global máxima de esta ayuda para el curso académico 2006/2007 es de 3.230.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.321A02.7700P.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.

2) Transporte escolar de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.

Estas ayudas están destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, escolarizados en centros privados concertados de Educación Especial, que tengan graves dificultades en su desplazamiento y precisen de un transporte adaptado a sus necesidades.

Estas subvenciones se conceden, en régimen de concurrencia no competitiva, a centros privados concertados de Educación Especial, señalándose un importe máximo anual por alumno plurideficientes con discapacidad motora de 1.240 euros.

La cuantía global máxima de esta ayuda para el curso académico 2006/2007 es de 173.937 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.324A01.48095 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

3) Intercambios entre alumnos de centros de enseñanzas no universitarias de Castilla y León y de centros docentes de Estados Unidos y Canadá.

Desde el año 2001 se vienen organizando por la Consejería de Educación programas de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de Castilla y León y de Estados Unidos y Canadá. Estos intercambios pretenden propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo de distintas culturas y lenguas mediante la asistencia de alumnos a centros educativos así como la estancia en familias en otros países. Estados Unidos y Canadá se consideran destinos adecuados para participar en estos programas, dado el importante avance que la lengua española está teniendo en ambos países y la consecuente demanda de actividades que apoyen dicho avance.

Estas subvenciones se conceden, en régimen de concurrencia competitiva, a centros de enseñanza de régimen general de Castilla y León, públicos y privados, tanto concertados como no concertados, sin ánimo de lucro.

La cuantía global máxima de esta ayuda durante el año 2007 es de 210.150 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.321A02.48077 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

4) Líneas prioritarias para el desarrollo de experiencias de calidad de Castilla y León por los centros y servicios de enseñanzas no universitarias.

Englobadas dentro del marco de actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y orientadas a la mejora de la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, se

pueden encuadrar las actuaciones de la Consejería de Educación dirigidas a la mejora de la calidad del servicio público educativo. En el desarrollo de tales actuaciones, son protagonistas claves los propios centros escolares sostenidos con fondos públicos y los servicios educativos, responsables de poner en marcha experiencias de calidad en su ámbito respectivo, correspondiendo a la Administración Educativa el seguimiento y apoyo de tales actuaciones.

Esta línea de actuación se dirige a asegurar el correcto desarrollo y ejecución de experiencias de calidad de centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de Castilla y León.

La cuantía global máxima de esta ayuda para el curso académico 2006/2007 es de 15.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.321A02.47009.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

5) Subvención directa al Centro de Educación Especial "Santa Teresa" de Martiherrero (Ávila) para gastos de internado de alumnos durante el curso 2006/2007.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de febrero de 2007, acordó conceder una subvención directa al Centro de Educación Especial "Santa Teresa" de Martiherrero (Ávila), para financiar los gastos generados por el internado de alumnos con necesidades educativas especiales durante el curso 2006/2007, por importe de 38.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.322A02.470008.1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007. El centro había percibido con cargo al ejercicio presupuestario de 2006 una subvención directa similar por importe de 27.738 euros. Y con cargo al ejercicio 2008, ha percibido otra, por importe de 65.824 euros.

### **I.3. MARCO JURÍDICO**

#### **a) Legislación Nacional**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de aprobación del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

## **b) Legislación Autonómica**

- Artículos 122, 122 bis y 131 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Castilla y León para el año 2006.
- Ley 14/2005, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2006.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León para el año 2007.
- Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2007.
- Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Decreto 280/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Decreto 14/2008, de 21 de febrero, por el que se modifica el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Orden EDU/1103/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación. (Derogado Orden EDU/807/2008).

- Orden EDU/807/2008, de 20 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación.

**c) Disposiciones específicas de cada una de las ayudas o subvenciones objeto de control:**

1) Transporte escolar de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.

- Orden EDU/1494/2006, de 20 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros privados concertados de educación especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora. (BOCyL de 27/09/2006)
- Orden EDU/1521/2006, de 27 de septiembre, por la que se convocan las ayudas para centros privados concertados de Educación Especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, para el curso académico 2006/2007. (BOCyL de 29/09/2006)

2) Intercambios entre alumnos de centros de enseñanzas no universitarias de Castilla y León, y de centros docentes de Estados Unidos y Canadá.

- Orden EDU/1501/2005, de 9 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros escolares de régimen general de Castilla y León y centros docentes de Estados Unidos y Canadá. (BOCyL de 14/11/2005)
- Orden EDU/1785/2006, de 10 de noviembre, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de régimen general de Castilla y León y centros docentes de Estados Unidos y Canadá para 2007. (BOCyL de 17/11/2006)

3) Líneas prioritarias para el desarrollo de experiencias de calidad de Castilla y León por los centros y servicios educativos de enseñanzas no universitarias.

- Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, por la que se regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, y por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007. (BOCyL 29/12/2004)

- Orden EDU/1566/2006, de 3 de octubre, por la que se determinan las líneas prioritarias en las experiencias de calidad de los centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos para el curso 2006-2007. (BOCyL 09/10/2006)
  - Orden EDU/1682/2006, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a centros educativos concertados de la Comunidad de Castilla y León que desarrollen experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias establecidas por la Consejería de Educación. (BOCyL 03/11/2006)
  - Orden EDU/1710/2006, de 3 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para centros educativos concertados de la Comunidad de Castilla y León que desarrollen experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias establecidas para el curso académico 2006/2007. (BOCyL 8/11/2006)
- 4) Subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático.
- Orden EDU/1733/2006, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático. (BOCyL 13/11/2006).
  - Orden EDU/1762/2006, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático para el curso 2006/2007. (BOCyL 13/11/2006).
  - Instrucción de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, sobre la aplicación y desarrollo de la Orden EDU/1762/2006, de 13 de noviembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático para el curso 2006/2007 para aquellos centros que hayan optado por el anticipo en su solicitud de subvención.
- 5) Subvención directa al Centro de Educación Especial "Santa Teresa" de Martiherrero (Ávila) para gastos de internado de alumnos durante el curso 2006/2007.
- Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de febrero de 2007.

## **II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.**

### **II.1. OBJETIVOS**

Se ha realizado una fiscalización de cumplimiento de la legalidad, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones.

Este objetivo principal, se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- 1) Verificar la adecuación a la legalidad de las bases reguladoras y de la orden de convocatoria de las distintas líneas de ayuda, como trámite previo al análisis de la gestión específica de las ayudas.
- 2) Comprobar que en todas las fases de gestión de la ayuda, desde el procedimiento de concesión hasta el de pago, e incluso, en su caso, de seguimiento, se ha observado lo establecido por la normativa que le es de aplicación.
- 3) Verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con la subvención y comprobar que los gastos subvencionados se han aplicado a la finalidad que establece la convocatoria.

### **II.2. ALCANCE**

Teniendo en cuenta los objetivos mencionados y con el fin de emitir una opinión al respecto, la verificación relacionada con el primer objetivo, se ha realizado para cada una de las líneas de ayuda que son objeto de fiscalización. Para comprobar el cumplimiento de los dos últimos objetivos, se ha seleccionado una muestra aleatoria de expedientes correspondientes a las dos líneas de subvención de mayor importe concedido:

- Adquisición de equipamiento y material informático.
- Transporte escolar de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.

El desglose de la selección efectuada se detalla en el Anexo I.

Sobre esos expedientes, se ha realizado otra selección aleatoria con el fin de verificar sobre el terreno la realidad material del objeto de la subvención. Los expedientes de la muestra a los que se ha realizado la inspección sobre el terreno se indican en el Anexo II.

La comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

La terminación de los trabajos tuvo lugar el 16 de junio de 2009.

### **II.3. LIMITACIONES**

No han existido limitaciones al alcance, habiendo adoptado una actitud de colaboración los entes fiscalizados.

### **II.4. TRAMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado y los interesados para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones, las cuales se enviaron en plazo y se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento es preciso señalar que no se formulan valoraciones respecto a las alegaciones que:

- a) Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
- b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
- c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del informe.
- d) Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de análisis pormenorizado. Se ha emitido informe motivado sobre las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la desestimación de las mismas.

## **III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

### **III.1. LEGALIDAD DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES**

Como cuestión previa es preciso hacer unas consideraciones:

La LGS ha conseguido el establecimiento de un régimen común mediante el tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes administraciones

públicas estableciendo una normativa básica, aplicable a todas las administraciones, y dejando a salvo la competencia de autogobierno que ostentan las Comunidades Autónomas, para que en los aspectos que no constituyan legislación básica, cada Comunidad determine la regulación que considere oportuna.

La normativa autonómica en materia de subvenciones en el periodo al que se circunscribe la auditoría, aparecía regulada fundamentalmente en la LH, artículos 122, 122 bis y 131, y en algunas disposiciones de las leyes anuales de presupuestos, concretamente los artículos 8, 27 y la disposición adicional sexta de la LPGCL 14/2005 y el artículo 11 y la disposición adicional sexta de la LPGCL 16/2006.

Esta normativa será aplicable en tanto no contradiga lo establecido por la legislación básica.

Actualmente, desde 2009, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León es la encargada de la regulación del régimen jurídico de las subvenciones establecidas y otorgadas por las entidades del sector público autonómico en los aspectos no previstos en la legislación básica estatal.

Hay que advertir que la propia Ley 5/2008 reconoce en su exposición de motivos que hasta ese momento la regulación general de la Comunidad sobre las subvenciones era la establecida por los artículos 122, 122 bis y 131 de la LH, artículos que acabaron por resultar desfasados como consecuencia de las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que hacía necesario sustituirlos por una regulación que estuviera a la altura de las circunstancias. Esta ley ha derogado los artículos mencionados.

La disposición final primera de la LGS establece qué artículos de la misma tienen la consideración de legislación básica, entre los cuales se contiene, como refleja el Título preliminar, la definición del ámbito de aplicación de la ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de la actuación de las diferentes administraciones, determinadas normas de gestión y justificación de las subvenciones, la invalidez de la resolución de concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas en el orden subvencional.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobó el Reglamento de la LGS y ha venido a desarrollar e integrar las previsiones contenidas en la Ley, por lo que también sus disposiciones, las básicas, han de ser tenidas en cuenta en este apartado de la auditoría.

Por tanto, para determinar la adecuación a la legalidad de las normas establecidas por la Consejería de Educación aplicables a la gestión de las subvenciones concedidas en las diferentes líneas objeto de auditoría, habrá que considerar, por un lado, la adecuación a la normativa básica en materia de subvenciones, regulada por la LGS y el reglamento que la desarrolla, y por otro, a la normativa autonómica (fundamentalmente los artículos mencionados de la LH: artículo 122 y para el caso de la subvención directa, artículos 122 bis y, en su caso, 131), en lo que resulte de aplicación.

Hay que tener en cuenta que la LGS dedica unas disposiciones a las normas que deben regular las bases de la concesión de la subvención, y otras a las normas que deben regir la convocatoria de la subvención. Siguiendo esa distribución, el informe se ha estructurado en dos apartados, uno para examinar la orden de bases reguladoras y otro para la orden de convocatoria. Sin embargo, la LH prácticamente sólo habla de orden de convocatoria, por lo que, como se pondrá de manifiesto, existen algunos extremos que debiendo estar previstos en las bases reguladoras, se han contemplado en la orden de convocatoria.

El análisis, como se ha especificado en el alcance, se realizará para cada una de las ayudas que son objeto de fiscalización.

Las cuatro primeras líneas de subvención tendrán un tratamiento unitario. Son las siguientes:

- Subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático.
- Transporte escolar de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.
- Intercambios entre alumnos de centros de enseñanzas no universitarias de Castilla y León, y de centros docentes de Estados Unidos y Canadá.
- Líneas prioritarias para el desarrollo de experiencias de calidad de Castilla y León por los centros y servicios de enseñanzas no universitarias.

La subvención directa al Centro de Educación Especial Santa Teresa de Martiherrero (Ávila) para gastos de internado de alumnos durante el curso 2006/2007, se analizará de forma separada.

### **III.1.1. REQUISITOS PREVIOS**

El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán aprobar un

plan estratégico de subvenciones en el que deberán concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La Consejería de Educación no elaboró ningún plan estratégico, para el ámbito cronológico objeto de estudio, no cumpliendo lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

Actualmente, en 2009, por Orden de 20 de enero de 2009 (modificada por Orden de 14 de mayo) de la Consejería de Educación, se ha aprobado el Plan Estratégico de subvenciones de dicha Consejería para el periodo 2009-2011.

Hay que resaltar la importancia de este instrumento de planificación, ya que persigue dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, y permite adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento, en coherencia con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

### **III.1.2. LEGALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS**

La LGS en el artículo 9, apartados 2 y 3, dispone que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y que éstas se publiquen en el diario oficial correspondiente.

Las órdenes de bases que se han analizado han sido las enumeradas en el apartado I.3, Marco jurídico, subapartado c) Disposiciones específicas de cada una de las ayudas o subvenciones objeto de control, y corresponden a las cuatro líneas de ayuda mencionadas en el apartado III.1.

El artículo 122.2 de la LH en este mismo sentido dispone que las normas reguladoras de la concesión se aprobarán por Orden del Consejero competente, previo informe de asesoría jurídica.

En relación con las cuatro líneas de ayuda, cada orden de bases reguladoras de las subvenciones ha sido informada por asesoría jurídica, aprobada por el Consejero de Educación, como órgano competente, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

Sobre el contenido que han de tener estas disposiciones, el artículo 17.3 de la LGS, recoge los extremos que debe concretar, como mínimo, la norma reguladora de las bases de concesión. Algunos de los apartados tienen carácter básico, por lo que la norma afectará, en dichos puntos, al conjunto de las Administraciones.

La regulación autonómica en materia de subvenciones en vigor en los años 2006 y 2007, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, se limitaba a los artículos 122 y 122 bis, donde sólo hacía referencia al contenido que ha de recoger la Orden de convocatoria, pero no la Orden de bases reguladoras. En este sentido hay que señalar que algunos extremos que deben recogerse en la orden de bases reguladoras están previstos por el artículo 122 como parte integrante del contenido de la orden de convocatoria.

Tienen carácter de preceptos básicos los siguientes puntos del artículo 17.3:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Se ha comprobado que las órdenes de bases contemplan esos extremos mínimos aunque algunos aspectos son concretados en la orden de convocatoria, o presentan ciertas particularidades o irregularidades, como se señala en los puntos siguientes:

- Las órdenes no fijan el plazo en que deben presentarse las solicitudes, pero se remiten a las respectivas órdenes de convocatoria para que sean ellas las que lo determinen. Es reseñable el corto plazo de tiempo fijado en la convocatoria de la línea de subvención destinada a la adquisición de equipamiento informático, de hecho, siete días naturales desde la publicación de la orden.

- Dichas órdenes no precisan con demasiado detalle los requisitos que han de reunir los beneficiarios de las subvenciones, sobre todo en sentido negativo, tal y como se enumeran en el artículo 13 de la LGS. Sin embargo, en las respectivas órdenes de convocatoria se establece que en las solicitudes se incluirá una declaración de no hallarse incurso en las prohibiciones para adquirir la condición de beneficiario señaladas en dicho artículo 13.
- La Orden EDU/1733/2006, no establece el plazo de resolución de la subvención ni su notificación o publicación. No obstante, ese extremo está contemplado en el apartado octavo de la Orden de convocatoria de dicha subvención.
- La Orden EDU/1494/2006, determina en el artículo 4, dedicado al procedimiento, que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva. Este régimen no está previsto en la LGS, que dedica su artículo 22 a los tipos de procedimiento de concesión de las subvenciones. La Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras, al amparo de la letra b del punto 2 de dicho artículo, estableció unos regímenes especiales para una serie de subvenciones, dentro de las cuales se incluyó ésta destinada a la financiación del transporte de alumnos plurideficientes. En su artículo 46.2 dispone, para estas subvenciones, que se concederán previa convocatoria pública y que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos. Este extremo no ha sido recogido en las bases reguladoras. La Ley 13/2005 al establecer el procedimiento aplicable en estos casos, no menciona el procedimiento de concurrencia no competitiva, por lo que habría sido más adecuado que las bases determinaran, en lo que les corresponde, el procedimiento, sin contemplar una modalidad no prevista en la LGS.
- El artículo 5 de la Orden EDU/1733/2006 fija los criterios de otorgamiento de la subvención pero no determina de forma concreta la valoración de dichos criterios. Es la orden de convocatoria de esas ayudas la que establece una ponderación para valorar los criterios, pero sólo lo hace para determinados niveles educativos (educación infantil, primaria y secundaria obligatoria). Para el resto de niveles (concretamente, bachillerato, programas de garantía social, educación especial o ciclos formativos de formación profesional) la orden determina unos márgenes pero no una ponderación concreta (“El resto de unidades concertadas se valorarán conforme lo que establezca la Comisión de valoración sin que puedan ser

valoradas menos que las de educación infantil o primaria, ni más que las de tercer o cuarto curso de educación secundaria obligatoria”), dejando a la Comisión establecida al efecto la facultad para valorarlos, y, con ello, influir en la determinación de la cuantía última de la subvención, en esos niveles no concretados.

Al no establecerse de forma clara los criterios en función de los cuales las Comisiones de Valoración debían valorar las solicitudes se incumplen los principios de transparencia y publicidad que establece el artículo 8.3.a) de la LGS, además de suponer una inseguridad para los beneficiarios que se presentan al procedimiento desconociendo las reglas exactas aplicables.

Aparte de los extremos mencionados, las bases reguladoras deben establecer el régimen de compatibilidad de las ayudas, en los términos fijados en el artículo 19, y las reglas sobre la subvencionabilidad de los gastos, en los términos establecidos en el artículo 31 de la LGS, ambos de carácter básico.

Las distintas órdenes de bases regulan la compatibilidad de las subvenciones con la percepción de otras ayudas, siempre que, en concurrencia con ellas, el importe total no supere el coste de las actividades subvencionadas.

Respecto a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, las órdenes de bases no dedican un apartado específico a los gastos subvencionables, sino que a lo largo de sus distintos apartados regulan los aspectos determinados en el citado precepto:

- Aspecto cualitativo: El gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Las bases reguladoras establecen, normalmente dentro del apartado “Objeto de la subvención”, los gastos que se pueden subvencionar en cada una de las líneas de ayuda. La descripción de los gastos es genérica, dificultado el juicio acerca de si un determinado gasto responde o no a la naturaleza de la actividad subvencionada, y por ende, puede o no considerarse subvencionable. Tampoco se han especificado normas relativas a gastos en amortizaciones, intereses financieros, gastos en asesoría, etc, respecto a su subvencionabilidad o no.

- Aspecto temporal: Periodo subvencionable.

Con carácter general, no se ha determinado expresamente un periodo de realización de los gastos para considerarlos subvencionables, a excepción de la Orden EDU/1733/2006, que sí lo fija específicamente. Dado que las ayudas se han circunscrito al curso 2006/2007

y teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la LPGCL 14/2005 y de la LPGCL 16/2006, se puede entender ese espacio de tiempo como subvencionable.

- Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto.

El artículo 31.4.a) de la LGS, para los supuestos de adquisición de bienes inventariables, establece que las bases reguladoras deben fijar el periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención. Dicho periodo no podrá ser inferior a dos años para los bienes no inscribibles en un registro público.

Este artículo sólo es aplicable a la línea de ayuda de adquisición de equipamiento y material informático, ya que es la única línea cuyo objeto de subvención está destinado a la adquisición de bienes inventariables.

La Orden EDU/1733/2006, reguladora de las bases de dicha subvención no ha contemplado ese extremo, preceptivo, dado el carácter básico que tiene el artículo 31 de la LGS.

Este punto tiene gran importancia en relación con la finalidad de la subvención, ya que el objetivo de esta subvención no es sólo la adquisición de los equipos (eso sería el objeto) sino el que dichos equipos se destinen a un fin concreto durante un periodo de tiempo determinado.

También debe tener repercusión a la hora de la justificación de estos gastos, ya que el órgano gestor por un lado deberá realizar la comprobación de una justificación basada en la documentación acreditativa del gasto realizado y posteriormente una justificación definitiva, que tendrá por objeto verificar el empleo del bien en su destino durante el periodo fijado.

- Aspecto cuantitativo: Valor de mercado.

El artículo 31.3 de la LGS dispone que en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Las normas reguladoras de las ayudas a las que sería aplicable la disposición no han previsto este extremo, que es fundamental para evitar que se subvencionen gastos por

encima del valor de mercado y para facilitar el procedimiento de comprobación de la justificación del gasto, ya que en caso de que el beneficiario de la subvención no aporte las ofertas preceptivas, el órgano concedente podría tener que recabar una tasación pericial del bien para determinar su valor de mercado, valor que es requisito de subvencionabilidad para cualquier gasto, lo que dilataría el procedimiento y añadiría perjuicios económicos al beneficiario, que es quien correría con los costes de la tasación.

Así, en los modelos de Anexo de justificación de la subvención se podría indicar que a la correspondiente factura se unieran las ofertas recabadas, en los casos en que son preceptivas.

- Aspecto financiero: Gastos efectivamente pagados.

El artículo 31.2, al tratar de la subvencionabilidad de los gastos establece que salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Al amparo de dicho precepto, el artículo 6.4 de la Orden EDU/1733/2006, dispone que para considerar que un gasto ha sido realizado, no será necesario que haya sido efectivamente pagado. El resto de las órdenes de bases no disponen nada al respecto.

Además, existen otras disposiciones a lo largo de la LGS que por su condición de básicas vinculan a todas las Administraciones. Dado que las bases reguladoras son disposiciones generales que desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones, deberían fijar lo más detalladamente posible los términos que afectan a su gestión, con el objeto de clarificar y completar adecuadamente el régimen de cada subvención y facilitar las posteriores actuaciones de comprobación y control. De ahí que podrían ser tenidas en cuenta a la hora de establecer las normas por las que se ha de regir el procedimiento de una determinada subvención. Entre ellas cabe mencionar:

a) Publicidad por parte del beneficiario:

El artículo 18.4 de la LGS, prescribe que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León en los años a que se circunscribe la auditoría no había desarrollado reglamentariamente ese artículo de la LGS.

Este artículo está íntimamente relacionado con lo dispuesto en la letra h) del artículo 14.1, que regula, dentro de las obligaciones del beneficiario, adoptar las medidas de difusión

contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley. Y con el artículo 37.1.d) que acuerda como causa de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley.

Ninguna de las bases reguladoras de las cuatro líneas de subvención analizadas recoge esta obligación, aunque en los casos de la subvención para la adquisición de equipamiento y material informático y la subvención de experiencias de la calidad, se acuerda en sus correspondientes órdenes de convocatoria, si bien no especifica las medidas concretas que debe llevar a cabo el beneficiario, ni en su forma ni en su duración, vaciando de contenido la disposición.

La ley 5/2008, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en su disposición transitoria primera ha dispuesto que respecto de las medidas de difusión, en relación con la publicidad de las subvenciones concedidas se aplicará supletoriamente lo establecido en la normativa reglamentaria estatal.

La comunidad autónoma ha tardado cinco años en desarrollar normativamente un asunto que la LGS considera tan sustancial como para determinar que su incumplimiento sea causa de reintegro.

b) Otras cuestiones que afectan al procedimiento:

Existen otras cuestiones entre las que se podrían mencionar, con carácter indicativo, las siguientes: los posibles incumplimientos en la justificación por parte de los beneficiarios, la invalidez de la resolución de concesión, las causas y obligados al reintegro, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas, que también podrían ser determinados, aunque fuera de forma somera, en las normas reguladoras de la subvención. La materia de la responsabilidad y reintegros ha sido tratada en las órdenes de convocatoria de las distintas líneas de ayuda.

Por último, cabe hacer una última observación: El artículo 17.3 de la LGS establece otra serie de extremos que deben detallar las bases reguladoras de una subvención, pero al no tener la consideración de básicos no vinculan a la regulación que una administración distinta de la estatal pueda hacer al respecto.

Actualmente, la Comunidad Autónoma ha considerado que el contenido mínimo que deben determinar las bases reguladoras de las subvenciones que pueden otorgar las entidades del sector público autonómico se asemeje prácticamente en su totalidad al previsto por la legislación estatal, de ahí que la ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y

León, en su artículo 6, dedicado a las bases reguladoras, haya reproducido de forma cuasi literal los extremos no básicos que determina la LGS.

Algunos de estos extremos no han sido contemplados por las órdenes de bases objeto de fiscalización, aunque otros sí se han previsto en las respectivas órdenes de convocatoria.

Cabe destacar por su relevancia respecto a una mejor gestión y comprobación de la subvención por parte del ente concedente, que en ninguna de las bases reguladoras de las cuatro líneas de ayuda se han determinado los libros y registros contables específicos, que ha de llevar el beneficiario, para garantizar la adecuada justificación de la subvención. Esto entroncaría con el artículo 14 de la LGS, que regula las obligaciones del beneficiario, una de las cuales es la de disponer de los libros contables y demás documentos en los términos exigidos por la legislación, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En relación con esta cuestión, sería deseable que las bases reguladoras establecieran que los centros, sobre todo en aquellos casos que percibieran subvenciones significativas, dispusieran de un sistema de gestión y registro contable que permitiera auditar los gastos, pagos e ingresos que correspondan a la actividad subvencionada de forma independiente del resto de actividades del centro.

### **III.1.3. LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA**

El procedimiento de concesión de las cuatro líneas de ayuda se ha realizado previa convocatoria pública.

A la convocatoria, como primer acto con relevancia para terceros, le preceden una serie de actuaciones que aseguran la cobertura presupuestaria del gasto a realizar, de manera que quede garantizada la efectividad de las subvenciones convocadas.

Esas actuaciones, que atienden simultáneamente a la legislación administrativa y presupuestaria, conforman el llamado expediente de gasto y normativamente se contemplan, sobre todo, en los artículos 9.4 de la LGS y 122.2 de la LH. Son las siguientes:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión (retención de crédito).
- Existencia de un proyecto de orden de convocatoria.
- Propuesta de gasto formulada por los órganos dependientes del órgano concedente.

- Fiscalización previa por la Intervención Delegada de la Consejería de Educación.
- Aprobación del gasto por el Consejero de Educación, órgano competente para la concesión, con carácter previo a la convocatoria.

Se ha verificado que para cada una de las cuatro líneas de subvención, las actuaciones mencionadas se han llevado a cabo tal y como establece la normativa aplicable.

Cabe señalar que en tres de las cuatro líneas de ayuda, todas a excepción de la línea de adquisición de equipos informáticos, cuyas ayudas se pagaron con cargo al ejercicio presupuestario de 2006, se ha realizado una tramitación anticipada del expediente de gasto, ya que las órdenes de convocatoria disponían que la ejecución presupuestaria de dichas ayudas tendría lugar en el ejercicio 2007.

En este sentido, cada una de las tres órdenes de convocatoria, así como las propias aprobaciones del gasto, señalan la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

La aprobación del gasto correspondiente a las cuatro líneas de ayuda por el Consejero de Educación se ha producido en la misma fecha que la Orden de convocatoria, no con carácter previo (artículo 122.2 de la LH).

Las convocatorias de las distintas líneas de ayuda han sido aprobadas por Orden del Consejero de Educación y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 de la LH.

Cada orden de convocatoria ha sido informada previamente por la asesoría jurídica.

El artículo 122.2 enumera los extremos que ha de contener la orden de convocatoria. Algunos de ellos ya se han citado en el apartado de las bases reguladoras.

Se ha verificado que con carácter general las órdenes de convocatoria recogen el contenido al que se refiere el artículo.

Cabe señalar una última observación:

La LGS en sus artículos 13.2 e), requisitos para obtener la condición de beneficiario, y 14.1.e), obligaciones del beneficiario, establece la necesidad de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

La Comunidad Autónoma hasta la publicación del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, no había desarrollado esos preceptos básicos de la LGS.

Hasta ese momento, regía el reglamento 61/1997, de 20 de marzo, que venía a desarrollar el artículo 122.8 de la LH, que disponía que los beneficiarios habrán de acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos reglamentariamente.

El Decreto, en su artículo 6, determinaba la no necesidad de dicha acreditación en el caso de las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro.

Las órdenes de convocatoria de las cuatro líneas de ayuda recogen, en este mismo sentido, que los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones a que se refiere el mencionado artículo 6 del Decreto 61/1997.

Cabe poner de manifiesto que el artículo 122.8 (y por tanto el Decreto que lo desarrollaba) se refiere exclusivamente a los beneficiarios de las subvenciones, es decir a aquellos a quienes ya se ha concedido la subvención. Sin embargo la obligación de acreditación prevista por el artículo 13.2.e) de la LGS nace en el momento de la solicitud (para obtener la condición de beneficiario), no sólo con carácter previo al cobro.

El Decreto 27/2008 deroga el Decreto 61/1997 y regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los solicitantes, los beneficiarios de las subvenciones y las entidades colaboradoras, en el marco de la normativa estatal de carácter básico.

De acuerdo con lo estipulado en este decreto actualmente cualquier solicitante, beneficiario o entidad colaboradora ha de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si bien esa acreditación, en el caso de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, se entiende cumplida con una declaración responsable. Y así se está recogiendo en las órdenes de convocatoria posteriores a la entrada en vigor del nuevo decreto.

#### **III.1.4. SUBVENCIÓN DIRECTA**

Por Acuerdo de 1 de febrero de 2007, de la Junta de Castilla y León, se concede una subvención directa al Centro de Educación Especial Santa Teresa, de Martiherrero (Ávila) por

importe de 38.000 euros destinada a financiar los gastos generados por el internamiento de alumnos con necesidades educativas especiales.

Las subvenciones directas aparecen reguladas por el artículo 22.2 de la LGS, que tasa los tres supuestos en los que el procedimiento de concesión puede realizarse de forma directa, y, en lo que no contradiga a dicho artículo, por el artículo 122 bis de la LH.

La subvención se inicia de oficio, desde la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y se ha concedido al amparo de la letra c) del mencionado artículo 22.2, tal y como se dispone en el acuerdo de concesión, debiendo por ello sujetarse al cumplimiento de unos requisitos, fijados en el propio precepto:

- Que se concedan con carácter excepcional
- Que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Informe, previo al acuerdo de concesión, emitido por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, de 16 de enero de 2007, expresa las razones de la excepcionalidad y la motivación para no promover la convocatoria pública.

Se ha analizado si el hecho de ser una subvención repetida en el tiempo afecta a la excepcionalidad de la misma, concluyéndose que la excepcionalidad puede venir por las circunstancias que motivan la concesión cada año, siendo éstas objeto de estudio a continuación.

Partiendo de que la subvención tiene como objeto la financiación de los gastos generados por el internamiento de los alumnos de educación especial de la provincia de Ávila, en el Informe emitido por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, se pone de manifiesto que en la provincia de Ávila no existe ningún centro público de educación especial para atender la necesidad de escolarización de los alumnos de niveles de educación obligatorio, pero sí dos centros privados: el centro Santa Teresa y el centro Espíritu Santo. El informe no explicita las características del centro Espíritu Santo. Sólo hace mención a las del centro Santa Teresa, deduciéndose del mismo que sólo este último centro posee internado.

El Informe no indica, sin embargo, si los centros públicos del resto de las provincias de Castilla y León prestan servicio de residencia a los alumnos de educación especial, ya que la excepcionalidad y la causa para no promover concurrencia debe radicar no en que Ávila sea la única provincia de la Comunidad que no cuente con ningún centro público para atender la

necesidad de escolarización de los alumnos con necesidades especiales, sino si esa provincia es la única que no tiene centros públicos que presten servicio de internado a los alumnos con necesidades especiales, ya que son precisamente los gastos de internamiento los que constituyen el objeto de la subvención.

El Informe se considera suficiente respecto a lo estipulado por la normativa en relación con la motivación, si bien debería ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública.

El artículo 122 bis de la LH prescribe otros requisitos que han de observarse en el procedimiento de concesión de las subvenciones directas:

- Órgano competente para la concesión: la subvención ha sido concedida por la Junta de Castilla y León, como prescribe el artículo.
- Comunicación a las Cortes de Castilla y León: en el expediente consta la comunicación del acuerdo por parte de la Secretaría General de Educación a la Dirección General del Secretariado de la Junta y relaciones institucionales, que es quien se encarga de la comunicación a las Cortes.
- El expediente de concesión, debidamente motivado, establecerá las condiciones y requisitos de dichas subvenciones:
  - La motivación ya ha sido tratada en los párrafos anteriores.
  - Las condiciones y requisitos de la subvención han sido articulados a través de un Anexo al acuerdo de resolución.

El acto de concesión y el Anexo recogen los extremos mínimos previstos por la normativa, ya que a falta de convocatoria, la propia resolución adquiere el carácter de bases reguladoras:

- Determinación del objeto y del beneficiario de la subvención.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención. En este punto cabe señalar que el artículo presupuestario con cargo al que se imputa el gasto subvencional es el 47 (transferencias corrientes a empresas de carácter privado) cuando habría sido más apropiado el 48 (transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro).
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.

- Plazo y forma de pago.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Se ha constatado, por último, que la subvención fue notificada al beneficiario y aceptada por parte del mismo.

### **III.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

Como ya se señaló en el apartado II del informe, referido al alcance, la verificación de que el procedimiento de gestión de las ayudas llevado a cabo por la Consejería de Educación ha observado lo establecido por la normativa que le es de aplicación, se circunscribirá a dos de las líneas que se tramitan en dicha Consejería. Son las siguientes:

- Adquisición de equipamiento y material informático.
- Transporte escolar de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.

La Consejería de Educación no disponía de un manual en el que se recogiera el procedimiento para la gestión de las ayudas objeto de fiscalización.

#### **III.2.1. SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO**

##### **III.2.1.1. TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA**

En el cuadro siguiente se recoge la ejecución presupuestaria de los créditos destinados a financiar la subvención:

Línea de Subvención	Ejercicio presupuestario	Aplicac. presupuestaria	Presupuesto inicial	Modificaciones presupuestarias	Presupuesto definitivo	Créditos asignados en la convocatoria	Gastos autorizados (A)	Gastos comprometidos (D)	Obligac. reconoc. y prop. de pago (OK)
Eq. Informático	2006	07.02.321A02.770P.0	0	3.230.000	3.230.000	3.230.000	3.230.000	3.229.997	3.229.997

Se ha verificado que la gestión de los créditos presupuestarios se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, a través de las fases establecidas al efecto en el procedimiento de ejecución del gasto.

En el presupuesto inicial de la Consejería de Educación, en el ejercicio 2006, no había crédito previsto en el subconcepto presupuestario 7700, Inversiones en centros concertados, del subprograma 321A02, Mejora de la calidad de la enseñanza, del Servicio 02 Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Con fecha 8 de noviembre se autorizan dos modificaciones presupuestarias (generaciones de crédito) por importe total de 3.230.000 euros, con lo que se habilitó crédito en dicha aplicación presupuestaria, acorde con la naturaleza del gasto, si bien el artículo presupuestario 48 habría sido más correcto que el 47, para atender las obligaciones de contenido económico que se derivarían de la concesión de la subvención. Los expedientes se tramitaron al amparo del artículo 117.1 de la LH y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LPGCL 14/2005, aunque no se ha entrado a analizarlos por no ser objeto de esta auditoría.

La contabilización los dos expedientes de generación de crédito (Documento contable MCGG) tiene lugar el 9 de noviembre.

Con esa misma fecha se produce la certificación de existencia de crédito (Documento contable RC).

El registro del documento contable de aprobación del gasto (Documento A) tiene lugar el 1 de diciembre. Como se comentó en el apartado correspondiente a la legalidad de las normas reguladoras, la aprobación del gasto había tenido lugar con fecha 13 de noviembre.

La resolución de concesión de la subvención tuvo lugar el 1 de diciembre de 2006. Este acto conlleva el compromiso del gasto y habilita para la expedición del documento D, que se registró con fecha 5 de diciembre.

Cumplidas las condiciones estipuladas en la convocatoria y en la resolución de concesión, el órgano gestor, el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, acuerda el reconocimiento de la obligación con fecha 11 de diciembre y, posteriormente, con fecha 12 de diciembre, se registra contablemente el documento OK.

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación, se acreditaron documentalmente los siguientes extremos:

- 1) En los casos en que se iba a proceder al libramiento de los anticipos, al amparo de lo establecido en los artículos 122 de la LH y 27 de la LPGCL 14/2005, y como preveía la orden de convocatoria, el Jefe de Servicio de Centros Privados había certificado:
  - a) La existencia y corrección de las garantías exigidas por la orden de convocatoria.
  - b) Que las entidades beneficiarias no tenían pendiente la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma línea u objeto de subvención.
- 2) En los demás casos, donde el pago se iba a realizar previa justificación del gasto:

- a) Certificación expedida por el órgano gestor en la que se expresa que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en las normas reguladoras, que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del importe concedido.

En la verificación concreta del proceso presupuestario de cada expediente de la muestra, se ha constatado que, con carácter general, cada centro docente tiene un CIF propio, independiente del CIF de la persona jurídica titular del centro. En otros casos, el CIF del centro coincide con el del titular de dicho centro. Y en otros casos, existen dos centros docentes con el mismo CIF, que coincide con el del titular de los colegios. Esto ha provocado que en el sistema de información contable de la Comunidad Autónoma aparezca en los documentos contables que registran la fase de compromiso (D) y la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (OK), la misma entidad como acreedora de dos subvenciones diferentes, cuando en realidad los beneficiarios de la subvención han sido dos colegios distintos cuya titularidad pertenece a la misma persona jurídica.

Así, el colegio Grial de Valladolid aparece como acreedor de dos subvenciones cuando en realidad ese colegio sólo es beneficiario de una subvención. El CIF con el que aparece el colegio realmente pertenece a la persona jurídica titular del colegio, Fundación Padre Marín, CIF G47559331, que a su vez es titular del centro Sagrada Familia sito en la calle Guadalete de Valladolid, que ha sido beneficiario de otra subvención y que no aparece como acreedor en el sistema de información contable.

Este mismo caso se ha producido con el colegio Leonés y el colegio Leonés Jesús Maestro. En este caso el acreedor que aparece en el sistema de información contable es la Sociedad Limitada Colegio Leonés (CIF B24026403) que es la persona jurídica titular de los dos colegios.

Se ha procedido a realizar una comprobación en ese sentido para el resto de expedientes que no habían sido seleccionados en la muestra y se ha verificado que existen varios casos en que los beneficiarios son dos centros distintos y el acreedor es único: la persona jurídica titular de los dos centros. Los expedientes afectados son los siguientes:

- Colegio Sagrado Corazón de Dueñas y Sagrado Corazón de Venta de Baños.
- Colegio El Alba I y El Alba II de Burgos.
- Dos colegios Santísima Trinidad de Salamanca.

- Dos colegios Sagrada Familia de Valladolid.

También se ha constatado la existencia de dos expedientes que aún teniendo el mismo CIF (el del titular de los dos centros) en el sistema contable aparecen con un número de acreedor diferente: Colegio El Pino y Colegio Obregón.

La Consejería de Educación debería exigir que cada centro se identificara fiscalmente con un código diferente para evitar este tipo de imprecisiones y posibles confusiones.

### III.2.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

#### **Inicio del procedimiento**

El inicio del procedimiento se realizó de oficio mediante orden de convocatoria, Orden EDU/1762/2006, practicándose previamente las actuaciones ya analizadas que conforman el expediente de gasto.

#### **Solicitudes de los interesados**

Todas las solicitudes de la muestra se han presentado en las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, dentro del plazo establecido por la convocatoria (siete días naturales de hecho desde la publicación de la orden, plazo anormalmente corto para lo que es habitual en este tipo de procedimientos) y en el modelo oficial establecido por la orden, a excepción de:

- En once expedientes el formato de la solicitud no coincide con el del modelo oficial, aunque es similar a él.
- En dos expedientes (La Salle de Palencia y Cristo Rey de Valladolid) la solicitud no incluye los datos bancarios.
- En un expediente (San José de Valladolid) figura una fotocopia de la solicitud, no el documento original.
- Todas las solicitudes estaban firmadas por los, presuntamente, representantes legales de los centros docentes, ya que en ningún expediente figura la acreditación de la representación del firmante, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32.3 de la LRJAPyPAC.

Cabe señalar que las normas reguladoras de la subvención no han establecido la necesidad de acreditar documentalmente los datos requeridos en la solicitud (NIF, representación, titularidad de las cuentas bancarias,...). Si la Consejería de Educación

consideraba que no era necesario que los centros aportaran esa documentación porque ya consta en su poder, podría haber establecido en la convocatoria la posibilidad de sustituir la acreditación documental por una declaración del solicitante de no variación de sus datos o un trámite similar.

Con carácter general las solicitudes se han acompañado de la documentación exigida por la orden, que variaba en función de si el centro optaba por la concesión de un anticipo de la totalidad de la ayuda o por presentar, ya en ese momento, la justificación del gasto realizado. También se ha incluido una declaración responsable de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

### **Instrucción del procedimiento**

La tramitación de los expedientes en esta fase, tal y como establece la orden de convocatoria, ha de seguir los siguientes pasos:

1. Cumplimiento de requisitos y subsanación de defectos. El órgano instructor comprobará si las solicitudes de los peticionarios reúnen los requisitos determinados en la orden para adquirir la condición de beneficiarios. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta. Respecto a este punto se ha constatado que los beneficiarios de los expedientes de la muestra cumplen lo establecido por la normativa, a excepción de estas pequeñas irregularidades:
  - En un expediente (Antonio Machado de Salamanca) figura documentación de fecha posterior a la de la solicitud, por lo que se presume que se ha requerido a los solicitantes para la subsanación de algún defecto, pese a que no se ha dejado constancia documental al respecto. Por tanto, no se ha podido determinar si la subsanación se ha realizado o no en el plazo establecido por la normativa.
  - En otro expediente (Maestro Ávila de Salamanca) figura la comunicación de una rectificación de los anexos I y II pero con la documentación que consta en dicho expediente, no se puede determinar a qué corresponde esa rectificación.
  - No hay constancia de que se haya requerido a los solicitantes de los expedientes cuyos datos bancarios no aparecían en la solicitud. La corrección de la omisión no figura en el expediente. Pese a ello, se ha verificado que el pago de la subvención se ha efectuado en una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a los centros.

- En ningún expediente consta ningún informe o certificado que indique de forma expresa las actuaciones llevadas a cabo en esta fase por el órgano instructor, donde se establezca la comprobación de que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios. Sólo consta, con carácter general para todos los beneficiarios, el certificado de cumplimiento de requisitos que emite el Director General de Planificación y Ordenación Educativa en la propuesta de concesión.
2. Comisión de valoración: Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión integrada por los miembros y de acuerdo con los criterios establecidos en la orden. En este punto se han verificado los siguientes extremos:
- La constitución de la comisión de valoración se corresponde con la fijada en la orden de convocatoria, de acuerdo con el acta de la reunión de dicha comisión.
  - El órgano colegiado ha valorado las solicitudes conforme a los criterios y la ponderación establecidos en la orden y por la propia comisión de valoración. Este hecho ya ha sido analizado en el apartado III.1.2. correspondiente a la legalidad de las bases reguladoras, señalándose lo inapropiado de la orden al determinar que sea la propia comisión quien, en algunos casos, fije la ponderación aplicable para determinar la cuantía de la ayuda.
  - La valoración realizada por la Comisión ha respetado los límites establecidos tanto respecto a las unidades concertadas como a la etapa educativa. Los beneficiarios reúnen los requisitos fijados por la orden de convocatoria.
  - El acta ha sido firmada por la secretaria con el visto bueno del presidente. El resultado de la valoración se ha plasmado en un informe que contiene dos anexos (Anexo I para las concesiones y Anexo II para las denegaciones), que ha sido rubricado únicamente por el Presidente de la Comisión. El informe, en cuanto parte integrante del acta, debería haber sido firmado también por la secretaria de la Comisión de valoración, así como los anexos donde se determina la cuantía exacta que corresponde a cada beneficiario y las solicitudes desestimadas.
3. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración eleva la propuesta de resolución motivada al Consejero de Educación.

- Se ha verificado la existencia de la propuesta de resolución firmada por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa donde constan los beneficiarios a los que se concede y se deniega la subvención.

El requisito de la motivación se entiende cumplido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89.5 de la LRJAPyPAC: la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

### **Resolución del procedimiento**

La resolución es el acto final del procedimiento de concesión, mediante el que el órgano competente decide sobre la concesión o denegación de las solicitudes.

La Orden EDU/1937/2006, de 1 de diciembre, que resuelve la convocatoria para la concesión de estas ayudas, es publicada en el BOCyL con fecha 5 de diciembre de 2006.

Las normas reguladoras establecían un plazo para resolver y publicar la resolución. El artículo 59 de la LRJAPyPAC permite que la publicación sustituya a la notificación en los procedimientos de concurrencia competitiva. Se ha verificado que el plazo ha sido cumplido.

Los beneficiarios a los que se concede la ayuda coinciden con los que aparecen en el listado propuesto por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, fiscalizado de conformidad por el Interventor Delegado en la Consejería, y que aprobó el Consejero de Educación en la fecha en que se dicta la orden mencionada. En dicha resolución también aparecen dos centros educativos, el centro Seminario Menor Diocesano de Valladolid y el centro Casa Escuela Santiago Uno de Salamanca, a los que se deniega la ayuda por el motivo que se indica en la propia orden: no ser un centro concertado.

Cabe señalar que posteriormente a esta orden, se ha publicado una corrección de errores para añadir otro centro, el Seminario Menor San Gabriel de Aranda de Duero (Burgos), entre las solicitudes desestimadas, por el mismo motivo que las anteriores. Esa solicitud no aparecía mencionada ni en el acta, ni en el informe de la comisión de valoración, ni en la relación presentada por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

Como se ha señalado en el apartado anterior, correspondiente a la tramitación presupuestaria, se ha constatado que, en el sistema de información contable de la Comunidad Autónoma aparece la misma persona (colegio Grial de Valladolid, en un caso y colegio Leonés Sociedad Limitada, en otro) como acreedora de dos subvenciones diferentes, cuando en realidad los beneficiarios de la subvención han sido dos centros distintos (colegio Grial y

colegio Sagrada Familia, en un caso y colegio leonés y colegio leonés Jesús Maestro, en otro) cuya titularidad pertenece a la misma persona jurídica (Fundación Padre Marín, CIF G47559331, en el primer caso y Colegio Leonés S.L, CIF B24026403, en el otro).

El artículo 11 de la LGS dispone que tendrá la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento. De acuerdo con las bases reguladoras de la subvención, y con la resolución, los beneficiarios son los centros docentes, que son entidades sin ánimo de lucro, no las personas jurídicas titulares de los mismos, de ahí que la Consejería de Educación debe establecer los mecanismos oportunos para solventar estas discrepancias puestas de manifiesto.

#### **Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Se ha constatado el cumplimiento de la obligación de publicidad a que se refiere el artículo 122.6 de la LH y el artículo 18.1 de la LGS, comprobándose que la orden de resolución publicada recoge todos los extremos a que se refieren dichos artículos, a excepción del programa y crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

#### **III.2.1.3. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACION.**

La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la LGS. La importancia de este requisito es tal, que la no observancia de dicho deber es causa de reintegro, según se indica en la misma LGS, en el artículo 37.1.c).

En el deber de justificar puede apreciarse una vertiente material, la acreditación de la actividad, y una vertiente financiera, la acreditación del gasto realizado con los fondos recibidos.

En este apartado se analizará la segunda vertiente, dejando el estudio de la primera para el siguiente apartado.

#### **Presentación de la cuenta justificativa.**

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa variaba dependiendo de si los centros docentes habían optado por solicitar el anticipo del importe de la subvención, en cuyo caso el plazo finalizaba el 13 de julio de 2007, o por presentarla junto con la solicitud, en cuyo caso los dos plazos coincidían (20 de noviembre de 2006).

Se ha comprobado que las entidades beneficiarias de la muestra han presentado la documentación justificativa de la subvención concedida en tiempo, de acuerdo con lo establecido por las normas reguladoras. De los 36 centros analizados, 20 han optado por presentar la documentación junto con la solicitud y 16 por solicitar el anticipo y por tanto presentar la justificación hasta el 13 de julio de 2007.

### **Contenido de la cuenta justificativa.**

La orden de convocatoria determina que los beneficiarios han de presentar una cuenta justificativa de acuerdo con el modelo de anexo establecido al efecto, que debe incluir: una relación clasificada de los gastos realizados, una memoria descriptiva del material adquirido y su finalidad y una relación de otros ingresos o subvenciones percibidos.

El contenido de la cuenta justificativa presentada por los beneficiarios se ajusta a lo establecido por la normativa, a excepción de dos casos (San José de León y Maristas de Castilla de Palencia), en cuyo modelo de cuenta justificativa no se incluye la relación de otros ingresos o subvenciones percibidos, omitiendo un dato fundamental en relación con el posible exceso de financiación de la actividad. La Consejería de Educación no ha requerido a esos centros para que subsanaran el defecto.

La justificación documental se completa con la presentación de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente, de cada uno de los gastos enumerados en la relación presentada que el beneficiario debe acompañar a la cuenta justificativa.

Se ha constatado, respecto a los expedientes de la muestra, que las facturas presentadas por cada centro han sido emitidas a nombre del beneficiario (denominación y CIF), a excepción de:

- Colegio Grial y colegio leonés Jesús Maestro donde el CIF de las facturas justificativas coincide con el del titular de cada centro, pero la denominación del destinatario de la factura, sobre todo en el caso del colegio Grial, en ningún caso corresponde a la del beneficiario. Y el domicilio tampoco concuerda con el del centro beneficiario.

Las facturas acreditativas del gasto deben ser originales o fotocopias compulsadas previamente estampilladas, con el objeto de evitar que una misma factura pueda ser utilizada para la justificación de varias subvenciones y facilitar el control de una posible concurrencia de subvenciones. En la verificación realizada sobre los expedientes de la muestra se ha comprobado que:

- En el 62% de los expedientes, las facturas son originales.
- En el 24% de los expedientes, son copias cotejadas donde figura la diligencia de “actividad subvencionada por la Consejería de Educación”
- En el resto de solicitudes, el 14%, son copias cotejadas en las que no figura la diligencia de “actividad subvencionada por la Consejería de Educación”. En uno de los expedientes (Cristo Rey de Valladolid) se ha comprobado, en la inspección sobre el terreno, que las facturas originales que estaban en poder del centro sí tenían la estampilla mencionada.

En relación con este hecho, cabe señalar que la mayoría de los centros (sobre todo los que presentaban la justificación junto con la solicitud) ha presentado gastos por mayor cuantía que el importe de la subvención concedida finalmente. Sin embargo las Direcciones Provinciales han estampillado de manera indiscriminada todas las facturas presentadas por las entidades. La Consejería debería haber determinado de entre los solicitados, qué gastos se consideraban subvencionables y estampillar las facturas que acreditaran esos gastos, y no todos.

### **Subvencionabilidad de los gastos**

La regla general sobre subvencionabilidad de los gastos se contiene en el artículo 31 de la LGS, a tenor del cual para que un gasto tenga esta condición se requiere que cumpla varios requisitos:

- el tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada,
- deberá realizarse dentro del plazo marcado por las bases reguladoras,
- su coste no podrá ser superior al valor de mercado, y
- el gasto, con carácter general, deberá estar pagado.

El análisis se realizará siguiendo estos aspectos:

#### Aspecto cualitativo: Naturaleza de la actividad subvencionada

Con carácter general, los gastos justificados responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, en tanto que el concepto indicado en las facturas puede incluirse dentro del objeto de la subvención señalado en el apartado primero de la orden de convocatoria.

En dos expedientes (en el primero, además, como se señala posteriormente, tendrá relevancia económica respecto al importe justificado) se han incluido gastos considerados expresamente no subvencionables en el apartado 1.3 de la orden: gastos ordinarios de mantenimiento y conservación. Son los siguientes:

- Expediente Nuestra Señora del Carmen de León: ha imputado incorrectamente gastos de cuotas del servicio ADSL, toner, cartuchos, televisores y otros, por importe total de 4.804,61 euros.
- Expediente La Anunciata de San Andrés del Rabanedo: ha imputado incorrectamente gastos de tubos fluorescentes y otros por importe de 54,55 euros. En este caso, el hecho no tiene relevancia económica, ya que el importe justificado por el centro ha sido superior al concedido en más de esa cuantía.

Cabe señalar que el apartado primero de la orden de convocatoria ha establecido el objeto de subvención de forma demasiado genérica: la adquisición de equipamiento y material informático y el equipamiento informático y multimedia necesario para las conexiones a Internet de los centros, así como los gastos de establecimiento de intranet y redes locales en los centros, lo que ha contribuido a que las adquisiciones de cada centro hayan sido, en algunos casos, dispares entre ellas, o que haya habido centros que han realizado gastos en

infraestructura muy elevados respecto a otros. Así existen colegios que han adquirido ordenadores de bajo precio (porque los ordenadores son “clónicos”, de segunda mano o de características inferiores) y centros que han adquirido ordenadores de precio elevado (porque sus características son mejores o tienen más capacidad de memoria).

A título de ejemplo, dentro de la primera categoría de colegios podemos citar:

- Centro Jesús y María de Valladolid, que ha adquirido 20 ordenadores de segunda mano más el monitor a un importe unitario de 63,1 euros (IVA excluido).
- Centro Maristas de Castilla de Palencia, que ha adquirido 9 ordenadores a 331,77 euros cada uno (IVA excluido).

Y dentro de la segunda:

- Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano de Burgos, que ha adquirido 12 ordenadores a un precio unitario de 917,52 euros (IVA excluido).
- San José de León, que ha adquirido 16 ordenadores a 901,43 euros cada uno (IVA excluido).

Habría sido deseable que las bases reguladoras hubieran detallado algo más las inversiones subvencionables, así como que dentro de un grado de flexibilidad, hubieran determinado las características técnicas que debía contener el equipamiento objeto de subvención, o al menos establecer unos márgenes dentro de esas determinadas características técnicas, para evitar que en la práctica se puedan producir situaciones como las comentadas.

#### Aspecto temporal: Periodo subvencionable

Todos los expedientes de la muestra incluyen gastos realizados dentro del plazo fijado por las normas reguladoras de la subvención.

#### Aspecto cuantitativo: Valor de mercado

El artículo 31.3 de la LGS, como ya se ha señalado en el apartado III.1.2, legalidad de las bases reguladoras, establece que en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En ninguno de los expedientes de la muestra a los que sería aplicable este artículo consta la petición de tres ofertas a diferentes proveedores. La Consejería no ha requerido en ningún caso la realización de ese trámite a los beneficiarios.

#### Aspecto financiero: Gastos efectivamente pagados

Las normas reguladoras de la subvención han establecido la subvencionabilidad del gasto independientemente de la efectividad de su pago.

La Consejería de Educación ha considerado que no era necesario que el beneficiario acreditara el pago del gasto realizado, por lo que no ha exigido la acreditación del pago material, ni de cualquier medio que pueda sustituirlo (cesión del derecho de cobro o entrega de un efecto mercantil), ni ha establecido un plazo para justificar el pago, aunque fuera posterior al plazo de presentación de la documentación justificativa. A pesar de ello, no ha realizado ningún tipo de control para confirmar el pago de los gastos subvencionables.

Este hecho ha provocado que, en las visitas sobre el terreno, se haya constatado que algunos centros que habían solicitado y justificado, pero no pagado, gastos por determinado importe (normalmente aquellos centros que habían solicitado una subvención por un importe superior al finalmente concedido y cuyas facturas se habían presentado en el mismo momento que la solicitud), al conocer la cuantía definitiva de la subvención han procedido a devolver esas facturas, minorando el gasto realizado. Contablemente en ningún caso el registro se había producido, con lo que esas facturas no pagadas, que se encontraban en el expediente, estaban acreditando como gasto realizado un gasto que no era real.

En ninguno de los casos el centro ha comunicado a la Consejería la anulación de esas facturas.

En los siguientes expedientes el hecho no ha tenido relevancia económica, en cuanto que el gasto anulado ha coincidido con el exceso de gasto realizado sobre la subvención concedida:

- La Salle de Burgos
- La Salle de Palencia
- Maestro Ávila de Salamanca

En otros casos, la devolución de la factura ha supuesto, como se señalará posteriormente, que el gasto realizado (justificado correctamente) finalmente sea inferior al importe concedido.

- Marista-Champagnat de Salamanca.
- Calasanz de Salamanca.

### Comprobación por la Consejería de Educación

La comprobación por parte de la Consejería de Educación de la verificación realizada sobre la documentación justificativa presentada por los beneficiarios ha consistido en:

- Para los expedientes que presentaron la documentación justificativa junto con la solicitud de subvención, certificado del Jefe de Servicio de centros privados donde se certifica que dichos beneficiarios han presentado la documentación justificativa en el tiempo y la forma previstos en las normas reguladoras, que los gastos se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del importe concedido.
- Para los expedientes que optaron por la petición del anticipo, única y exclusivamente, diligencia del Director General de Planificación y Ordenación Educativa en el reverso de la carta de pago del aval donde se hace constar que procede la devolución de la garantía definitiva por haber finalizado las obligaciones para las que fue constituida

### Importe justificado en los expedientes

Teniendo en cuenta lo ya señalado respecto a la obligación del beneficiario de acreditar que ha realizado la actividad subvencionada mediante la presentación de los oportunos justificantes, analizada la subvencionabilidad de los gastos justificados y realizadas las verificaciones oportunas, cabe concluir que los expedientes de la muestra analizados han presentado justificantes por un importe igual o superior al de la subvención concedida, a excepción de los centros mencionados en el siguiente cuadro, y por las causas e importe en él expresados:

Beneficiario	Localidad	Importe concedido	Importe justificado por el beneficiario	Importe no subvencionable	Causa	Importe justificado según la auditoría	Diferencia (Importe susceptible de reintegro)
N. Señora del Carmen	León	26.616,57	26.616,57	4.804,61	Gastos no susceptibles de subvención por la naturaleza del gasto	21.811,96	<b>4.804,61</b>
Marista-Champagnat	Salamanca	34.383,76	81.680,17	53.207,95	Gastos justificados mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones	28.472,22	<b>5.911,54</b>
Calasanz	Salamanca	27.255,13	33.507,48	7.823,26	Gastos justificados mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones	25.684,22	<b>1.570,91</b>

Los detalles relativos a los importes no subvencionables de cada expediente, se especifican en el anexo III.

Como ya se señaló al analizar la fase de concesión, en los documentos contables que registran la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de cada beneficiario, se ha constatado que el colegio Grial de Valladolid (CIF G47559331) y el colegio leonés S.L. (CIF B24026403) figuran registrados dos veces cada uno.

### **III.2.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA**

#### **III.2.2.1. TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA**

En el cuadro siguiente se recoge la ejecución presupuestaria de los créditos destinados a financiar la subvención:

Línea de Subvención	Ejercicio presupuestario	Aplicación presupuestaria	Presupuesto inicial	Modificaciones presupuestarias	Presupuesto definitivo	Créditos asignados en la convocatoria	Gastos autorizados (A)	Gastos comprometidos (D)	Obligac. reconoc. y prop. de pago (OK)
Transporte	2007	07.02.322A04.48095	179.154	- 5.217	173.937	173.937 (*)	173.937	173.936	173.936

(\*) La aplicación presupuestaria que se indica en la Orden de convocatoria es la 07.02.324A01.48095

Se ha verificado que la gestión de los créditos presupuestarios se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, a través de las fases establecidas al efecto en el procedimiento de ejecución del gasto.

La tramitación del expediente de gasto se ha iniciado en el ejercicio presupuestario anterior al que ha comenzado su ejecución. Así, el 18 de agosto de 2006 se formalizó el expediente de reserva de tramitación anticipada, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.324A01.48095, aplicación acorde a la naturaleza del gasto. En el expediente se señala, además, de acuerdo con el artículo 3 de al Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de crédito, la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente. El importe por el que se tramitó el expediente coincide con la dotación establecida en la orden de convocatoria, 173.937 euros.

En 2007, el subprograma 324A01 no está contemplado en los presupuestos aprobados, por lo que el registro contable del documento A, por importe de 173.937 euros, se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.322A04.48095.

La resolución de concesión de la subvención tuvo lugar el 27 de marzo de 2007. Este acto conlleva el compromiso del gasto y habilita para la expedición del documento D, que se registró con fecha 11 de septiembre, casi seis meses después del acto de concesión.

Posteriormente, una vez expedida certificación por el órgano gestor en la que se expresa que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en las normas reguladoras, que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del importe concedido, el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, realiza la tramitación de la propuesta de pago y posteriormente con fecha 11 de octubre, se registra contablemente el documento OK.

El importe de la concesión y de las obligaciones reconocidas coincidieron prácticamente con el del gasto aprobado, 173.936 euros. Dado que la dotación inicial en el presupuesto de 2007 ascendía a 179.154 euros, con fecha 9 de noviembre de 2007 la Consejería de Educación tramitó una transferencia de crédito negativa (disminución de crédito) por la práctica totalidad del importe sobrante, 5.217 euros, cuyo expediente no ha sido analizado por no ser objeto de esta auditoría.

Cabe señalar que la orden de convocatoria, de 2006, fijaba la dotación para estas ayudas en 173.937 euros, con posibilidad de incremento en caso de que la cuantía fijada en los Presupuestos de 2007 lo permitiera.

Pese a que el crédito habilitado en 2007 lo permitía y la orden de convocatoria fijaba una cuantía de ayuda por alumno que habría permitido agotar el crédito establecido en los presupuestos, la Consejería de Educación optó por no agotar el crédito presupuestario y reducir el importe total de las ayudas.

En la verificación concreta del proceso presupuestario de cada expediente se ha constatado que en los documentos contables correspondientes a todas las fases presupuestarias, el centro Santiago Apóstol de Guardo (Palencia) no aparece como acreedor en el sistema de información contable. Quien consta en el registro es la Asociación Prodeficientes Psíquicos de Castilla (ADECAS) que es el titular del centro mencionado y tiene el mismo CIF.

### III.2.2.2. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

#### **Inicio del procedimiento**

El inicio del procedimiento se realizó de oficio a través de la Orden EDU/1521/2006, practicándose previamente las actuaciones ya analizadas que conforman el expediente de gasto.

#### **Solicitudes de los interesados**

Las solicitudes se han presentado en las Delegaciones Provinciales de Educación, dentro del plazo establecido por la convocatoria.

Dichas solicitudes se han acompañado de la documentación exigida por la orden. En los expedientes analizados, los centros han optado por sustituir la documentación requerida por una declaración jurada del titular del centro de no variación de datos respecto a la convocatoria anterior.

En las solicitudes también se ha incluido una declaración jurada de aceptación de bases, veracidad de los datos y no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

#### **Instrucción del procedimiento**

La tramitación de los expedientes en esta fase, tal y como establece la orden de convocatoria, ha de seguir los siguientes pasos:

1. Las Direcciones Provinciales de Educación deben remitir a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido al efecto.
  - Se ha verificado la realización de este trámite.
2. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha de examinar y valorar la documentación aportada, comprobando la adecuación a los requisitos contemplados por la orden y determinando la cuantía de las ayudas.
  - A pesar de que en los expedientes de la muestra no consta ningún certificado que indique las actuaciones llevadas a cabo en esta fase para la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, se ha constatado que el Director General de Planificación y Ordenación Educativa ha certificado, con carácter general para todos los beneficiarios, la adecuación a los requisitos de la orden. Se ha comprobado que, como también certifica el Director General, la cuantía de la ayuda,

que se concede en régimen de concurrencia no competitiva pero cuyo importe exacto no se concreta en las bases, ni en la convocatoria, ha sido fijada mediante prorrateo, teniendo en cuenta el número de alumnos plurideficientes con discapacidad motora física que necesita transporte adaptado y la cuantía total de ayuda consignada en la orden de convocatoria.

3. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa eleva la propuesta de resolución motivada al Consejero de Educación.

- Se ha comprobado que el Director General ha elevado la propuesta donde se enumeran tanto los solicitantes a los que se va a conceder la ayuda como a los que se va a denegar, indicando el motivo de la denegación.

### **Resolución del procedimiento**

La Orden EDU/580/2007, de 27 de marzo, que resuelve la convocatoria para la concesión de estas ayudas, es publicada en el BOCyL con fecha 2 de abril de 2007.

Las normas reguladoras establecían un plazo para resolver y publicar la resolución. Se ha verificado que el plazo ha sido cumplido. La Consejería no ha notificado la resolución a los interesados. El artículo 59 de la LRJAPyPAC permite que la publicación sustituya a la notificación sólo en los procedimientos de concurrencia competitiva. El procedimiento de esta línea de ayudas no entra dentro de este supuesto, ya que no es de concurrencia competitiva, por tanto la Consejería de Educación debería haber notificado individualmente a los beneficiarios, para cumplir los artículos 58 y 59 de la LRJAPyPAC.

Los beneficiarios a los que se concede la ayuda coinciden con los que aparecen en el listado propuesto por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, fiscalizado de conformidad por el Interventor Delegado en la Consejería, y que aprobó el Consejero de Educación en la misma fecha en que se dicta la orden mencionada. En dicha resolución también aparece un centro educativo al que se deniega la ayuda por el motivo que se indica en la propia orden.

Cabe reiterar que en el expediente correspondiente al centro Santiago Apóstol de Guardo (Palencia) el beneficiario de la subvención que aparece en el sistema de información contable de la Comunidad Autónoma es la Asociación Prodeficientes Psíquicos de Castilla (ADECAS) que es el titular del centro y tiene el mismo CIF que el colegio.

### **Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se ha constatado el cumplimiento de la obligación de publicidad a que se refiere el artículo 122.6 de la LH y el artículo 18.1 de la LGS, comprobándose que la orden de resolución publicada recoge todos los extremos a que se refieren dichos artículos.

#### **III.2.2.3. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACION**

##### **Presentación de la cuenta justificativa**

Las entidades beneficiarias de la muestra han presentado la documentación justificativa de la subvención concedida en plazo, de acuerdo con lo establecido por las normas reguladoras.

##### **Contenido de la cuenta justificativa**

La orden de convocatoria determina que los beneficiarios de las ayudas han de presentar una cuenta justificativa que debe incluir:

- una memoria justificativa de los gastos previstos en el presupuesto,
- una certificación expedida por el Consejo escolar que acredite los gastos destinados a financiar el transporte adaptado
- y una declaración jurada en la que consten las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

La convocatoria no ha establecido indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa a través de un modelo normalizado, o de cualquier otra forma, que pudiera orientar a los beneficiarios en el proceso de rendición de la cuenta y facilitara el procedimiento de comprobación en los casos de rendición simplificada (por ejemplo, la memoria económica podría contener una relación clasificada de los gastos indicando el acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago).

Las bases reguladoras tampoco han exigido a los beneficiarios en ningún caso, ni para las subvenciones de importe elevado, la presentación de las facturas, u otro documento equivalente que justificaran el gasto realizado, pese a que con carácter general, y tal y como dispone el artículo 30 de la LGS, ese es el medio de acreditación de los gastos realizados.

Los beneficiarios han presentado la cuenta justificativa como han considerado oportuno, variando en cada caso, ya que la normativa no era muy explícita al respecto.

La Consejería no realiza ningún tipo de comprobación documental complementaria que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, ni sobre el pago de los gastos realizados.

Actualmente la orden de convocatoria para el curso 2008/2009 prevé para las ayudas concedidas superiores a 60.000 euros la acreditación de la justificación de la ayuda mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

### **Subvencionabilidad de los gastos**

El artículo 31.2 de la LGS establece que salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado.

En los expedientes de la muestra no consta ninguna documentación que acredite el pago de los gastos realizados, ya que como se ha indicado anteriormente, las normas reguladoras de la ayuda no han fijado un modelo de cuenta justificativa que incluyera unos extremos mínimos, entre los que debería encontrarse el pago de los gastos justificativos.

La Consejería de Educación ha considerado subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios sin que se haya acreditado de ninguna manera su pago efectivo, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 31.2 de la LGS.

En la verificación sobre el terreno, en relación con los gastos justificativos de los expedientes cabe señalar:

- Responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se encontraban descritos en el presupuesto económico presentado con la solicitud, a excepción de unas facturas de servicios de taxi (incluidos dentro del concepto Transporte colectivo de usuarios) por importe de 77,64 euros, que corresponden al centro El Camino de Villamayor (Salamanca)
- Se han realizado dentro del periodo subvencionable, a excepción de lo que se señalará en el apartado siguiente.
- Han sido abonados en el plazo que establecen, por omisión, las normas reguladoras de la subvención.
- En la solicitud del centro El Camino de Villamayor, se acredita una prestación de servicios por importe superior a 12.000 euros y sin embargo no consta la petición de tres ofertas a diferentes proveedores. La Consejería no ha requerido al centro la realización de dicho trámite.

- Las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos realizados por el Centro Santiago Apóstol de Guardo, están emitidos a nombre de la Asociación Prodeficientes Psíquicos de Castilla (ADECAS).

**Importe justificado**

Analizados los justificantes de la actividad subvencionada y la subvencionabilidad de dichos gastos cabe señalar que respecto de los expedientes de la muestra se ha verificado que el importe de la justificación documental ha sido igual o superior a la cuantía de la subvención concedida.

No obstante, a la justificación presentada por el centro El Camino de Villamayor (Salamanca) deberían realizársele los siguientes ajustes:

Beneficiario	Localidad	Importe concedido	Importe justificado por el beneficiario	Importe no subvencionable	Causa	Importe justificado según la auditoría
El Camino	Villamayor (Salamanca)	81.011,12	84.240,84	3.077,58	Varias	81.163,26

Los detalles relativos al importe no subvencionable del expediente, son los siguientes:

- Facturas de servicios de taxi (no responden a la naturaleza de la subvención) 77,64
  - Amortización no verificada por la auditoría (el importe imputado es superior al verificado) 2.131,94
  - Facturas de Pólizas de seguro. Vigencia: 12 meses. Periodo subvencionable: 10 meses (el plazo imputado es superior en dos meses al periodo subvencionable) 868,00
- TOTAL 3.077,58**

El motivo para considerar no subvencionable parte de los gastos correspondientes a las pólizas de seguro que se ha puesto de manifiesto, es el exceso del periodo de cobertura de las facturas presentadas: el periodo de vigencia de las facturas es de un año y el periodo subvencionable son diez meses, el curso escolar. En relación con este hecho, cabe señalar que el centro ha presentado cinco facturas de pólizas de seguro con distintos periodos de cobertura anual. En tres de ellas, el periodo de cobertura finaliza en 2008 (dos en febrero de 2008 y una en junio de 2008), fecha posterior al último día del periodo subvencionable (final del curso escolar, junio de 2007), por lo que podría plantearse la duda sobre la subvencionabilidad del gasto correspondiente al periodo que excede al subvencionable. Teniendo en cuenta que el

centro contabiliza esos gastos de acuerdo con un criterio de caja, no de devengo, que este tipo de gasto corresponde a los denominados de carácter continuado y que las facturas no se han incluido en la justificación del año siguiente, se ha considerado admisible la inclusión de esos gastos en la justificación presentada (a excepción de los dos meses señalados). No obstante, la Consejería debería establecer unos criterios claros en este sentido para evitar en supuestos similares interpretaciones distintas por cada centro docente.

Como ya se señaló al analizar la fase de concesión, se ha constatado que es la Asociación Prodeficientes Psíquicos de Castilla, ADECAS (y no el centro Santiago Apóstol) quien figura como acreedor en los documentos contables que registran la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de cada beneficiario.

### **III.3. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD**

Uno de los elementos diferenciadores de toda subvención es la afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo o la realización de una actividad. De ahí que, junto a la comprobación formal o documental, la comprobación de la realización material de la actividad subvencionada y del cumplimiento de la finalidad para el que se otorgó la subvención sea fundamental en el procedimiento subvencional.

#### **III.3.1. SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO**

La finalidad pretendida por la Consejería de Educación con estas ayudas es, en palabras de sus normas reguladoras, contribuir a la mejora del estado de la sociedad de la información en los centros educativos, facilitando la adquisición y renovación de los equipos informáticos por los centros docentes concertados, de modo que se logre que las nuevas tecnologías formen parte de los hábitos, usos, costumbres y métodos cotidianos de la comunidad educativa de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

#### **Memoria de actividades**

Todos los centros educativos de la muestra han presentado dentro de la cuenta justificativa, una memoria descriptiva del material adquirido y su finalidad.

Los bienes adquiridos, como ya se apuntó en el apartado III.2.1.3 son bastante dispares entre los diferentes centros docentes. El destino dado al material informático adquirido también ha sido diferente en cada centro (aulas de informática, salas de profesores, despachos de dirección).

Las normas reguladoras de esta línea de ayudas no han previsto una serie de circunstancias que podrían haberse contemplado, teniendo en cuenta la finalidad de la subvención. A título indicativo se pueden señalar las siguientes:

- Estimar la dotación existente en equipamiento informático en cada centro (relativa, en función de los alumnos, o absoluta), incluyendo esta premisa dentro de los criterios de valoración.
- Establecer normas que tiendan a que el equipamiento adquirido sea más homogéneo o uniforme entre los centros docentes para contribuir a una consonancia entre los medios informáticos existentes en ellos.
- Determinar unos límites o una proporción en la adquisición del equipamiento en función del destino de los bienes, sopesando el hecho de que los bienes sean empleados para introducir o incrementar las nuevas tecnologías en la docencia del alumnado o a mejorar la gestión administrativa llevada a cabo por el profesorado o los equipos directivos.

#### **Comprobación de la realización material: Verificación física y registro contable**

La Consejería de Educación no ha realizado ninguna comprobación sobre la realización material de la subvención.

En la visita realizada a los centros docentes de la muestra seleccionada se ha constatado la realidad física de los bienes subvencionados, a excepción de los casos señalados en el siguiente párrafo; aunque hay que hacer la observación de que en la mayoría de los casos, en las facturas justificativas del gasto no figura el número de serie de los equipos adquiridos por lo que en las visitas efectuadas no se ha podido determinar con certeza que los equipos mostrados por los centros son los adquiridos con cargo a la subvención. Sí se ha comprobado la coincidencia de los modelos y las características cuando esos datos figuraban en las facturas.

Los centros en los que se han encontrado anomalías en la verificación física de los bienes subvencionados han sido cuatro de los diecinueve centros visitados (la factura devuelta por el Colegio Calasanz de Salamanca correspondía a servicios de instalación de cableado, que no se han verificado):

- Colegio La Salle de Burgos
- Colegio La Salle de Palencia

- o Maestro Ávila de Salamanca
- o Colegio Marista-Champagnat de Salamanca

En estos centros, que habían procedido a la devolución de algunas facturas incluidas en la justificación del expediente, solo se ha localizado el equipamiento correspondiente a las facturas efectivamente pagadas.

El análisis de la contabilidad de los centros ratifica lo señalado anteriormente.

Cabe señalar que el Centro docente Grial de Valladolid, perteneciente a la Fundación Padre Marín Triana, no lleva una contabilidad independiente para el propio centro sino que su contabilidad está integrada en la de la Fundación, que a su vez es titular de otro centro (Sagrada Familia de Valladolid) que también ha sido receptor de una subvención en esta misma línea de ayuda. Se ha constatado en los libros contables de la Fundación el registro de los equipos adquiridos por parte del colegio Grial, pero es deseable que cada centro lleve su propia contabilidad o al menos que la Fundación lleve una contabilidad separada de cada centro para evitar que los registros puedan ser intercambiados o den lugar a confusión.

#### **Mantenimiento de los equipos durante un periodo determinado**

Se ha constatado, en aquellos casos en que ha transcurrido el tiempo suficiente, que los centros han destinado los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo no inferior a dos años, requisito necesario para que un gasto se considere subvencionable según el apartado 4. a) del art. 31 de la LGS. En aquellos expedientes en que el beneficiario ha solicitado anticipo y presentado justificación de gastos en una fecha cercana al 30 de junio de 2007 (colegios San José de León y San José de Valladolid) la verificación para la totalidad del periodo no se ha podido comprobar porque en el momento de realizar las visitas aún no habían transcurrido los dos años.

Por tanto se puede determinar que la justificación consistente en el empleo del bien en su destino durante el periodo fijado por la LGS ha sido observada, si bien el análisis se ha limitado a aquellos casos en los que había transcurrido el tiempo máximo contemplado por la normativa.

#### **Publicidad por parte del beneficiario**

Según lo establecido en el artículo 14.1 h) de la LGS, entre las obligaciones del beneficiario figura la de adoptar las medidas de difusión precisas, de carácter externo, que permitan identificar públicamente la financiación del programa y las actividades objeto de subvención. En este sentido, el apartado décimo de la orden de convocatoria indica que "En la

publicidad de las actividades subvencionadas por la presente orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León"; pero, tal y como se ha reflejado en el análisis de las bases reguladoras de la subvención, apartado III.1.2, no precisa convenientemente las medidas de difusión que deben adoptar los centros (pudiendo haber consistido en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación).

En las visitas realizadas a los centros se ha verificado que no se ha llevado a cabo ninguna medida de difusión de la referida subvención. Según los propios centros, solamente se ha hecho mención de la colaboración de la Consejería de Educación en la adquisición de los equipos en las comunicaciones al Consejo Escolar, sin que se haya podido constatar documentalmente.

### **III.3.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA**

La finalidad pretendida por la Consejería de Educación con esta subvención es que el alumnado con necesidades específicas de apoyo, en este caso concreto los alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adaptado, alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, y en todo caso, los mismos objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

#### **Memoria de actividades**

Los centros educativos de la muestra han presentado dentro de la cuenta justificativa, una documentación de la que se puede deducir que los gastos realizados se han destinado a la finalidad para la que se concedieron.

En el análisis de los expedientes de la muestra se ha comprobado que la relación existente entre el coste de la actividad subvencionada y la subvención concedida es muy diferente en los distintos centros. Esto es así porque las normas reguladoras de la subvención han fijado la aportación pública en función del número de alumnos a los que va destinada la ayuda y no referenciada a un porcentaje sobre el coste de la actividad subvencionada. Hay que tener en cuenta que el coste de transportar a un único alumno (como en el caso del Centro

Santiago Apóstol) es, a priori, y en términos relativos, mayor que el de transportar a 68 alumnos (como sucede en el Centro El Camino). O que la distancia que debe recorrer el medio de transporte en cada centro es diferente en cada caso. Estos factores no se han contemplado en las normas que regulan estas ayudas, habiendo contribuido a que, en la práctica, el esfuerzo económico soportado por cada centro haya sido muy diferente para conseguir la misma finalidad.

Actualmente, considerando que el procedimiento que deben regir estas subvenciones, de acuerdo con la Ley 13/2005 y el artículo 22.2.b de la LGS, viene determinado por lo establecido en la normativa que le sea de aplicación, y que el artículo 46.2 de la propia Ley 13/2005, tras sucesivas modificaciones, ha dispuesto los criterios que deben regir la concesión de esta línea de ayuda (coste de la actividad y, en su caso, situación económica de la unidad familiar) las bases reguladoras de la subvención para 2009 han modificado en parte los criterios que han regido la línea de ayuda objeto de control.

#### **Comprobación de la realidad material. Registro contable**

La Consejería de Educación no ha efectuado ninguna comprobación sobre la realización material de la subvención.

En la visita realizada a los centros docentes de la muestra seleccionada se ha constatado, a través de los registros contables, que el servicio de transporte subvencionado se ha realizado por los centros docentes. La información ha sido ratificada a través de circularización.

#### **Publicidad**

En las visitas realizadas a los centros se ha verificado que los beneficiarios no han llevado a cabo ninguna medida de difusión de la referida subvención.

Las normas reguladoras de la subvención, tal y como se ha reflejado en el análisis de las bases reguladoras de la subvención, apartado III.1.2, no fijaban nada en este sentido.

### **III.4. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

#### **III.4.1. SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO**

##### **III.4.1.1. GESTIÓN DEL PAGO**

Se ha comprobado, a través de los listados del sistema de información contable que los pagos han sido realizados a favor de las personas y por las cuantías que se señalaban en las propuestas de pago.

En los expedientes a cuyos centros se ha realizado la visita, se ha constatado, a través de los extractos bancarios, que los beneficiarios han percibido en la cuenta reflejada en su solicitud el importe que les correspondía, a excepción de:

- En los centros La Salle de Palencia y Cristo Rey de Valladolid, en cuyas solicitudes no se había cumplimentado el dato relativo a la cuenta bancaria, se ha constatado que han percibido el ingreso en una cuenta de la que son titulares dichos centros.
- El Colegio Antonio Machado de Salamanca no ha percibido el importe de la ayuda que le correspondía por habersele practicado desde la Tesorería General de la Comunidad Autónoma retención por mandamiento de embargo sobre la orden de pago a su favor, habiéndosele comunicado al beneficiario tal circunstancia.
- En el colegio Grial de Valladolid la cuantía ingresada asciende a 24.111,44 euros. Ese importe corresponde a la subvención concedida al propio colegio Grial que ascendía a 11.778,12, y a la concedida al colegio Sagrada Familia por importe de 12.333,32 euros. La titularidad de la cuenta corriente donde se ha efectuado el ingreso corresponde a la Fundación Padre Marín Triana, que a su vez es titular de los dos centros docentes.

##### **III.4.1.2. CONCURRENCIA DE AYUDAS**

El Decreto 331/99, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Ayudas, dispone la obligación a los gestores de subvenciones de comunicar a dicho registro las ayudas que concedan; pero en él no se incluyen el tipo de ayudas que gestiona la Consejería de Educación que son objeto de esta fiscalización y sobre todo no se inscriben las subvenciones concedidas a las entidades sin ánimo de lucro. Este hecho dificulta el control eficaz del cumplimiento del límite establecido por las normas reguladoras de que la suma de las

subvenciones concedidas para la misma finalidad no supere el coste de la acción subvencionada.

La LGS supera esa falta al establecer en su artículo 20 la constitución de una base de datos nacional que tiene como objetivo instituir un sistema integrado de información destinado a mejorar la eficiencia de la actividad de fomento, simplificando el control de la concurrencia de aportaciones públicas para una misma actividad y permitiendo optimizar las actividades de planificación, seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas.

La Orden EHA/875/2007, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 marzo que determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la LGS ha fijado los instrumentos para la puesta en práctica del sistema.

La Ley 5/2008, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en esa misma línea prevé la creación de una base de datos autonómica.

Las normas reguladoras de esta línea de subvención establecen la compatibilidad de esta ayuda con otras para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o por entidades de naturaleza pública o privada siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

El artículo 19.3 de la LGS estipula que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A efectos de control de la concurrencia de ayudas, el modelo de cuenta justificativa que figuraba como Anexo II de la orden de convocatoria habilitaba un apartado donde el beneficiario debía señalar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hubieran financiado la actividad, determinando su importe y procedencia.

Todos los centros correspondientes a la muestra seleccionada han dejado en blanco el apartado, a excepción del centro Virgen Blanca de León que ha indicado explícitamente que no ha percibido ningún otro ingreso y de los centros Maristas de Castilla de Palencia y San José de León que como ya se ha señalado al hablar de la justificación de la ayuda no han incluido este dato en la cuenta justificativa.

Para comprobar si el importe de la subvención concedida, en concurrencia con otras fuentes de financiación, excede al coste real de las actividades subvencionadas, en las visitas

realizadas a los centros de la muestra se ha analizado la contabilidad de cada centro y la documentación aportada por dichos centros referida a esa cuestión. Los resultados han sido los siguientes:

- 1) La ayuda percibida por adquisición de equipos ha sido contabilizada en la mayoría de los centros dentro de una cuenta de ingresos del ejercicio, del grupo 7. Otros centros la han registrado como ingresos a distribuir en varios ejercicios, en una cuenta del grupo 1, traspasando a resultados, a fin de ejercicio, la parte correspondiente a la amortización de los equipos.
- 2) Analizadas otras cuentas de ingresos correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 se ha verificado que los centros no han registrado otras ayudas ni otros ingresos relacionados con el objeto de la subvención, a excepción de lo señalado en el párrafo siguiente. En los centros que habían recibido subvenciones que sí estaban relacionadas, se ha comprobado que tenían finalidades distintas
- 3) Solicitada información sobre la financiación de los equipos informáticos durante el periodo de ejecución de la subvención, los centros han aportado la certificación del Acuerdo del Consejo Escolar de la rendición anual de cuentas presentada a la Consejería de Educación en relación con el Concierto Educativo (anexo I relativo a “Otros gastos”), con los siguientes resultados:
  - e) En doce de los centros analizados no se incluía en dicho apartado ningún gasto correspondiente a equipamiento informático
  - f) En seis centros se han incluido gastos relacionados con el equipamiento informático, pero se ha comprobado que corresponde a gastos no incluidos en la justificación de la subvención.
  - g) En el centro Santa María La Real de Huelgas de Valladolid se ha verificado que una factura (la número: 6072015585A, de fecha 28/05/2007, por importe de 6.956,36 euros) ha sido incluida tanto en la certificación correspondiente a la rendición de cuentas del Concierto Educativo como en el Anexo II de la relación de gastos realizados por el beneficiario para justificar la subvención que está siendo objeto de fiscalización. Procedería, por tanto, eliminar esa cuantía de la justificación de la subvención. Dado que el importe justificado por el centro ha sido superior en más de esa cuantía al importe concedido por la Consejería, la irregularidad no va a tener trascendencia económica a efectos de posibles incumplimientos susceptibles de reintegro.

### **III.4.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA**

#### **III.4.2.1. GESTIÓN DEL PAGO**

Se ha comprobado, a través de los listados del sistema de información contable que los pagos han sido realizados a favor de las personas y por las cuantías que se señalaban en las propuestas de pago.

En los expedientes a cuyos centros se ha realizado la visita, se ha constatado, a través de los extractos bancarios, que los beneficiarios han percibido en la cuenta reflejada en su solicitud el importe que les correspondía, teniendo en cuenta que en el caso del expediente del centro Santiago Apóstol la titularidad de la cuenta corresponde a la Asociación Prodeficientes Psíquicos de Castilla, ADECAS.

#### **III.4.2.2. CONCURRENCIA DE AYUDAS**

El apartado noveno de la orden de convocatoria señala la compatibilidad de las ayudas objeto de fiscalización con cualesquiera otras para la misma finalidad siempre que el importe no supere el coste de la actividad subvencionada.

A efectos de control de la concurrencia de ayudas, la orden exigía en el trámite de la justificación de la realización de la actividad subvencionada, una declaración jurada en la que constasen las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

Todos los centros correspondientes a la muestra seleccionada han cumplido con el requisito exigido por la convocatoria.

Para comprobar si el importe de la subvención concedida, en concurrencia con otras fuentes de financiación, excede al coste real de las actividades subvencionadas, en las visitas realizadas a los centros de la muestra se ha analizado la contabilidad de cada centro y la documentación aportada por dichos centros referida a esa cuestión. Los resultados han sido los siguientes:

- La ayuda percibida ha sido contabilizada en un caso (Centro Santiago Apóstol, ADECAS, de Guardo) dentro de una cuenta de ingresos del ejercicio, del grupo 7 y en el otro caso (Centro el Camino de Villamayor) se ha registrado como ingresos a distribuir en varios ejercicios, en una cuenta del grupo 1.

- Se ha comprobado que los únicos ingresos por subvenciones al transporte que los centros han registrado durante el curso académico 2006/2007 han sido los de la ayuda objeto de control.
- Solicitada información sobre la certificación del Acuerdo del Consejo Escolar de la rendición anual de cuentas presentada a la Consejería de Educación en relación con el Concierto Educativo (anexo I relativo a “Otros gastos” y Anexo II “Gastos de personal complementario”), se ha constatado que el centro Santiago Apóstol de Guardo ha imputado a la subvención objeto de control parte de los gastos de una profesional (ayudante técnico educativo) que también aparecen en la certificación de gastos de personal complementario del concierto educativo. Dado que el importe justificado por el centro ha sido superior en más de esa cuantía al importe concedido por la Consejería, la irregularidad no va a tener trascendencia económica a efectos de posibles incumplimientos susceptibles de reintegro. Pero corresponde a la Consejería valorar si dicho comportamiento es constitutivo de posibles infracciones.

## **IV. CONCLUSIONES**

### **IV.1. LEGALIDAD DE LAS NORMAS REGULADORAS**

- 1) En la Consejería de Educación, en el periodo en que se circunscribe la auditoría, no se elaboraba un Plan estratégico, no cumpliendo lo dispuesto en la LGS (Apartado III.1.1).
- 2) La orden de bases y la de convocatoria de las ayudas a la adquisición de equipamiento y material informático, determinan la ponderación de los criterios de otorgamiento de la subvención para unos niveles educativos, pero no para otros, dejando a la Comisión establecida al efecto la facultad para valorarlos, y, con ello, influir en la determinación de la cuantía última de la subvención, en esos niveles no concretados, lo que supone un incumplimiento de los principios de transparencia, y objetividad que predica el artículo 8.3.a) de la LGS (Apartado III.1.2).
- 3) El artículo 46.2 de la ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, dispone, para las subvenciones que financian el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, que se concederán previa convocatoria pública y que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos. Este extremo no ha sido recogido en sus bases reguladoras (Apartado III.1.2).

- 4) Las bases reguladoras de las subvenciones a centros privados concertados no han establecido que en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, tal y como establece el artículo 31 de la LGS (Apartado III.1.2).
- 5) La Orden EDU/1733/2006, de 24 de octubre por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático, no ha fijado el periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes inventariables objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, tal y como establece el artículo 31 de la LGS (Apartado III.1.2).
- 6) La comunidad autónoma ha tardado cinco años en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas. Asunto que la LGS considera tan sustancial como para determinar que su incumplimiento sea causa de reintegro. La orden EDU/1762/2006, recoge en su apartado décimo que en la publicidad de las actividades subvencionadas deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, pero no precisa ni la forma de llevarlo a cabo ni la duración de la medida, vaciando de contenido la disposición (Apartado III.1.2).
- 7) La Comunidad autónoma hasta la publicación del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, no había desarrollado los preceptos 13.2. e) y 14.1. e) de la LGS, aunque el reglamento 61/1997 venía a suplir en parte ese vacío normativo (Apartado III.1.3).
- 8) El Informe justificativo de la subvención directa se considera suficiente respecto a lo estipulado por la normativa en relación con la motivación, si bien debería ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública. (Apartado III.1.4). Respecto al resto de requisitos que han de observarse en el procedimiento de concesión de este tipo de ayudas, se ha comprobado que han sido cumplidos.

## **IV.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

- 9) Se ha verificado que la gestión de los créditos presupuestarios se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, a través de las fases establecidas al efecto en el procedimiento de ejecución del gasto. (Apartados III.2.1.1 y III.2.2.1).
- 10) El hecho de que existan centros docentes que no tienen CIF propio ha provocado que en el sistema de información contable de la Comunidad Autónoma, en los documentos contables que registran la fase de compromiso (D) y la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (OK), aparezca la misma entidad como acreedora de dos subvenciones diferentes, cuando en realidad los beneficiarios de la subvención han sido dos colegios distintos cuya titularidad pertenece a la misma persona jurídica. (Apartado III.2.1.1).
- 11) Las normas reguladoras de la subvención correspondiente a la línea de ayuda de adquisición de equipos informáticos no han establecido la necesidad de acreditar documentalmente los datos requeridos en la solicitud (NIF, representación, titularidad de las cuentas bancarias, etc). (Apartado III.2.1.2).
- 12) En los expedientes correspondientes a la línea de ayudas para la adquisición de equipamiento informático no hay constancia documental de los requerimientos realizados en los casos de subsanación de defectos (Apartado III.2.1.2).
- 13) En los expedientes de las dos líneas de ayuda analizadas no consta ningún pronunciamiento de los órganos intervinientes en la instrucción sobre el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos para acceder a la subvención. Es en la propuesta de concesión cuando, con carácter general, se determina ese extremo (Apartados III.2.1.2 y III.2.2.2).
- 14) La resolución del procedimiento de las dos líneas de ayuda se ha ajustado a la normativa. No obstante, en la línea de ayudas para la adquisición de equipamiento informático, se ha publicado una corrección de errores, posteriormente a la orden de resolución de la convocatoria, donde se añade una solicitud en el anexo correspondiente a las desestimadas, sin que esa solicitud se mencione ni en el acta, ni en el informe de la comisión de valoración (Apartados III.2.1.2 y III.2.2.2).

- 15) El contenido de la cuenta justificativa presentada por los beneficiarios de la ayuda para la adquisición de equipamiento informático, se ajusta a lo establecido en la normativa, a excepción de dos casos (San José de León y Maristas de Castilla de Palencia), en los que no se incluyó la relación de otros ingresos o subvenciones percibidas. La Consejería no ha requerido a esos centros para que subsanaran el defecto (Apartado III.2.1.3).
- 16) El sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto realizado por la Consejería de Educación no permite el control de la concurrencia de subvenciones. En relación con este hecho, la Consejería no ha determinado de entre los solicitados, qué gastos se consideraban subvencionables y ha estampillado todas las facturas presentadas en la solicitud, algunas de las cuales justifican gastos que no han sido subvencionados (Apartado III.2.1.3).
- 17) El apartado primero de la orden de convocatoria correspondiente a la línea de ayuda de adquisición de equipos ha establecido el objeto de subvención de forma demasiado genérica, lo que ha contribuido a que las adquisiciones de cada centro hayan sido dispares entre sí (Apartado III.2.1.3).
- 18) En la documentación justificativa se han encontrado incumplimientos en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables, porque el importe justificado por el beneficiario ha sido inferior al concedido por la Consejería de Educación. Los centros docentes y el importe correspondiente son los siguientes: (Apartado III.2.1.3).
- Centro docente: Nuestra Señora del Carmen de León. Importe: 4.804,61
- Centro docente: Marista-Champagnat de Salamanca. Importe: 5.911,54
- Centro docente: Calasanz de Salamanca. Importe: 1.570,91
- 19) La Consejería de Educación no agotó el crédito presupuestario habilitado al efecto en 2007 para las ayudas destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, pese a que la orden de convocatoria y la naturaleza de estas subvenciones lo permitían (Apartado III.2.2.1).
- 20) Las normas reguladoras de las subvenciones para la financiación del transporte no han establecido indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa, ni requieren en ningún caso, ni para las subvenciones de importe elevado, la presentación de las facturas para acreditar la realización del gasto. Pese a ello, la Consejería de Educación no realiza ningún tipo de comprobación documental complementaria que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y el pago efectivo de los gastos realizados en esta línea de ayudas (Apartado III.2.2.3).

21) La Consejería de Educación ha considerado subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios sin que se haya acreditado de ninguna manera su pago efectivo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LGS (Apartado III.2.2.3).

### **IV.3. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD**

22) La Consejería de Educación no ha realizado ninguna comprobación sobre la realización material de la subvención, en ninguna de las dos líneas de ayuda. En la inspección sobre el terreno a los centros, respecto a la línea de adquisición de equipos, se ha constatado la realidad física de los bienes subvencionados. En la línea de ayuda para la financiación del transporte la comprobación se ha realizado fundamentalmente a través de los registros contables. (Apartado III.3.1 y III.3.2)

23) En la línea de ayuda de adquisición de equipamiento informático, la verificación del empleo del bien en su destino durante el periodo fijado por la LGS ha sido constatada siempre que dicho periodo hubiera transcurrido. (Apartado III.3.1).

24) En las dos líneas de ayudas, en las visitas realizadas a los centros se ha verificado que no se ha llevado a cabo ninguna medida de difusión de las referidas subvenciones. Según los centros, se ha hecho mención de la colaboración de la Consejería de Educación en la adquisición de los equipos en las comunicaciones al Consejo Escolar. (Apartado III.3.1 y Apartado III.3.2).

25) Las normas que regulan las ayudas para la financiación del transporte no han contemplado una serie de factores para su otorgamiento (a título indicativo: coste de la actividad para el beneficiario, distancia realizada por el medio de transporte utilizado en cada centro en el desarrollo de la actividad) habiendo contribuido a que, en la práctica, el esfuerzo económico soportado por cada centro haya sido muy diferente para conseguir la misma finalidad (Apartado III.3.2).

### **IV.4. FINANCIACIÓN**

26) Se ha comprobado en las subvenciones examinadas, que los pagos han sido realizados a favor de las personas y por las cuantías que se señalaban en las propuestas de pago (Apartados III.4.1.1. y III.4.2.1).

27) El hecho de que el Decreto 331/1999, de 30 de diciembre no incluya la inscripción de concesiones a entidades sin ánimo de lucro dificulta el control eficaz por parte de la Administración del cumplimiento del límite establecido por las normas reguladoras de que

la suma de las subvenciones concedidas para la misma finalidad no supere el coste de la acción subvencionada. La LGS viene a intentar superar esa carencia al establecer la constitución de una base de datos nacional que tiene, entre otros, el objetivo de controlar la concurrencia de aportaciones públicas para una misma actividad (Apartado III.4.1.2).

- 28) Todos los centros educativos beneficiarios tienen formalizado concierto educativo con la Consejería de Educación. El concierto permite financiar, de algún modo, parte de los gastos subvencionados en estas líneas de ayuda. Se ha verificado, en un caso en cada línea, la inclusión de un mismo gasto en la justificación del módulo del concierto educativo y de la correspondiente línea de subvención. (Apartados III.4.1.2 y III.4.2.2).

## **V. RECOMENDACIONES**

- 1) Las bases reguladoras deberían estipular que los centros docentes, sobre todo en aquellos casos que percibieran subvenciones significativas, dispusieran de un sistema contable que estuviera diseñado de forma tal que se pudiera efectuar un adecuado seguimiento de los gastos, pagos e ingresos que correspondan a la actividad subvencionada de forma independiente del resto de actividades del centro, lo que garantizaría un adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 2) La Consejería de Educación debería exigir que cada centro docente se identificara fiscalmente con un código diferente y que tanto la documentación justificativa de los gastos subvencionables como la llevanza de la contabilidad se correspondiera con el centro beneficiario de la subvención. De este modo, se evitaría que tanto en el procedimiento de gestión como en el sistema de información contable de la Comunidad Autónoma aparezcan inexactitudes que dificulten el sistema de comprobación y control de las ayudas. Por otra parte, podría establecer en la convocatoria de las ayudas que se sustituyera la acreditación documental de los datos requeridos en la solicitud por una declaración del solicitante de no variación de los mismos, en los casos en que tenga en su poder dicha documentación.
- 3) El expediente de concesión de las ayudas debería contener dos informes en los quedarán plasmadas las actuaciones principales de los órganos intervinientes en la instrucción del procedimiento: uno que indique la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios y otro en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

- 4) Las bases reguladoras de la línea de ayudas de adquisición de equipamiento informático deberían detallar más las inversiones subvencionables y establecer ciertas normas en relación con la adquisición de los bienes (características técnicas de los ordenadores, fijar una relación porcentual para gastos en infraestructuras en relación con la inversión en equipos, versiones de los equipos, posibilidad o no de adquirir modelos ya usados y con qué antigüedad, etc.). Las normas reguladoras de la línea para financiar el transporte deberían recoger la información que debe contener la cuenta justificativa, sobre todo la memoria económica, en los casos de justificación simplificada donde el beneficiario no debe presentar facturas o documentos equivalentes, a efectos de poder realizar las tareas de comprobación y control.
- 5) El órgano gestor debería iniciar los procedimientos para regularizar los incumplimientos correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, especialmente los contemplados en el apartado III.2.1.3 del informe.
- 6) Para que la finalidad de la subvención sea efectiva, las normas reguladoras de la línea de adquisición de equipamiento informático, deberían ponderar las circunstancias individuales de dotación de equipamiento informático de cada centro en los criterios de otorgamiento de la subvención. También se deberían fijar normas que tiendan a que el equipamiento de los centros docentes sea más homogéneo o uniforme entre ellos y normas que consideren el destino de los bienes, distinguiendo si va dirigido a la docencia del alumnado o a la gestión administrativa del centro, debiendo priorizar la primera finalidad.
- 7) Para poder realizar la comprobación material de la subvención en la línea de adquisición de equipamiento informático, las bases reguladoras deberían establecer que las facturas justificativas de la subvención detallen el modelo, características técnicas y número de serie de los equipos adquiridos, a los efectos de que los órganos gestores puedan realizar fácilmente una comprobación de la efectividad de las adquisiciones.
- 8) El órgano concedente de la subvención debería mejorar la comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión y disfrute de la subvención. Así, secundando lo establecido en el RLGS, podría elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. Asimismo, siguiendo lo dispuesto en la LGS, debería valorarse la conveniencia de realizar actuaciones enfocadas al control y la evaluación de los resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos, que deben permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos

deseado o que éste no resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas, sustituidas o, incluso, eliminadas.

- 9) Dado que parte de los gastos subvencionables en estas líneas de ayuda pueden ser financiados también por el correspondiente módulo del concierto educativo, la Consejería de Educación debe reforzar los mecanismos de control para evitar que la concurrencia de ayudas percibidas por los centros docentes lleve a un exceso de financiación del objeto de la subvención, lo que contraviene lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS.

## **VI. OPINIÓN.**

Las bases reguladoras y las órdenes de convocatoria de las líneas de subvención analizadas cumplen de forma razonable con la legalidad que les era de aplicación.

Las actuaciones de la Consejería de Educación con respecto a la gestión de las líneas de subvención objeto de estudio son correctas, salvo por los incumplimientos puestos de manifiesto en la conclusión 18) del informe.

En las dos líneas estudiadas, con carácter general, se cumple el objeto del gasto y el procedimiento de pago se ajusta a la normativa establecida.

Palencia, 9 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández

**VII. ANEXOS****ANEXO I****MUESTRA ALEATORIA DE EXPEDIENTES EN LAS LÍNEAS DE SUBVENCIÓN DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL INFORMÁTICO Y TRANSPORTE ESCOLAR DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.****SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQ. Y MATERIAL INFORMÁTICO.**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>AYUDA</b>
Apóstol San Pablo	Burgos	3.037,93
La Salle	Burgos	28.047,20
María Madre	Burgos	26.593,16
Sagrado Corazón de Jesús	Burgos	20.347,45
Ntra. Sra. Asunción y S. José Artesano	Burgos	38.920,99
Salesianos Padre Aramburu	Burgos	25.849,20
Ntra. Sra. del Carmen	La Bañeza	15.850,00
Divina Pastora	León	22.922,51
Ntra. Sra. del Carmen	León	26.616,57
San José	León	22.922,51
Virgen Blanca	León	28.177,89
La Anunciata	San Andrés de Rabanedo	29.925,00
San Gregorio-Ntra.Sra. de la Compasión	Aguilar de Campoo	20.075,03
Marista Castilla	Palencia	18.524,32
Don Bosco	Villamuriel de Cerrato	14.843,39
María Auxiliadora	Bejar	10.000,00
Calasanz	Salamanca	27.255,13
Maestro Ávila	Salamanca	29.314,51
Sagrada Familia- Siervas de S. José	Salamanca	16.000,00
San Estanislao de Kostka	Salamanca	20.546,30
Santísima Trinidad	Salamanca	21.338,37
Antonio Machado	Salamanca	11.228,80
San Juan de la Cruz	Medina del Campo	15.793,88
Ave María	Valladolid	25.000,00
Jesús y María	Valladolid	21.338,37
Ntra. Sra. del Carmen	Valladolid	29.291,11
Ntra. Sra. del Pilar	Valladolid	20.000,00
Sagrado Corazón	Valladolid	12.373,00
San José	Valladolid	30.000,00
Santa María la Real de Huelgas	Valladolid	20.000,00
Grial	Valladolid	11.778,14

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007.

---

Ntra. Sra. Merced y San Francisco Javier	Burgos	38.972,55
Colegio Leonés Jesús Maestro	León	45.052,94
La Salle	Palencia	20.546,30
Marista-Champagnat	Salamanca	34.383,76
Cristo Rey	Valladolid	61.452,75
<b>IMPORTE TOTAL EXPEDIENTES DE LA MUESTRA</b>		<b>864.319,06</b>
<b>Porcentaje sobre el total de la subvención</b>		<b>26,76%</b>

**SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>AYUDA</b>
El Camino	Villamayor (Salamanca)	81.011,12
Santiago Apóstol	Guardo (Palencia)	1.191,34
<b>IMPORTE TOTAL EXPEDIENTES DE LA MUESTRA</b>		<b>82.202,46</b>
<b>Porcentaje sobre el total de la subvención</b>		<b>47,26%</b>

## ANEXO II

### **MUESTRA ALEATORIA DE EXPEDIENTES PARA VERIFICAR LA REALIDAD MATERIAL DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN EN LAS LÍNEAS DE SUBVENCIÓN DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL INFORMÁTICO Y TRANSPORTE ESCOLAR DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.**

### **SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO.**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>
Centro Apóstol San Pablo	Burgos
Centro N. Sra. Asunción y S. Jose Artesano	Burgos
Centro La Salle	Burgos
Centro María Madre	Burgos
Centro Ntra. Sr. Del Carmen	León
Centro San Jose	León
Centro Marista Castilla	Palencia
Centro La Salle	Palencia
Centro Don Bosco	Cerrato
Centro Calasanz	Salamanca
Centro San Estanislao De Kostka	Salamanca
Centro Maestro Avila	Salamanca
Centro Marista-Champagnat	Salamanca
Centro Antonio Machado	Salamanca
Centro San Jose	Valladolid
Centro Jesus Y Maria	Valladolid
Centro Santa Maria la Real de Huelgas	Valladolid
Centro Grial	Valladolid
Centro Cristo Rey	Valladolid

### **SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL TRANSPORTE DE ALUMNOS PLURIDEFICIENTES CON DISCAPACIDAD MOTORA.**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>
El Camino	Villamayor (Salamanca)
Santiago Apóstol	Guardo (Palencia)

**ANEXO III**

**SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL INFORMÁTICO. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.**

**Centro docente: Nuestra Señora del Carmen de León.**

Importe concedido	Importe justificado por el beneficiario	Importe no subvencionable	Importe justificado según la auditoría	Diferencia
26.616,57	26.616,57	4.804,61	21.811,96	4.804,61

**Importe no subvencionable: 4.804,61**

Los gastos no subvencionables por no responder a la naturaleza de la actividad subvencionable (Excluidos expresamente por el apartado 1.3 de la Orden de convocatoria) son los siguientes:

Nº DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Varias	Cuotas del servicio ADSL	1.257,77
07/06	Tonner	288,03
08/06	Tonner	133,86
17/06	Tonner	280,49
22/06	Cartucho Lasser	458,90
37/06	Tonner	64,96
ticket	1 TV Philips 28"	199,00
1043393	Pilas y cargador	49,90
Y001924	Cartucho originales HP	120,44
Y002026	Mesa rocada	987,04
428/13434	Fixa herram, vika curry etc.	314,55
428/13432	Vika curry vika amon, etc	116,95
2006000063	Cartucho HP, 45-15	293,82
C060006608	Carrefour tv	199,00
CD60006607	Carrefour HDD 2.2 GB	39,90
<b>TOTAL</b>		<b>4.804,61</b>

**Centro docente: Marista-Champagnat de Salamanca.**

Importe concedido	Importe justificado por el beneficiario	Importe no subvencionable	Importe justificado según la auditoría	Diferencia
34.383,76	81.680,17	53.207,95	28.472,22	5.911,54

**Importe no subvencionable: 53.207,95**

Nº DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
12531	16/11/2006	Varios (ordenadores, terminales, cable de red, etc)	53.207,95
<b>TOTAL</b>			<b>53.207,95</b>

Este centro optó por presentar la documentación justificativa de la subvención junto con la solicitud, incluyendo varias facturas, por importe total de 28.472,22 euros, y además la factura número 12531.

Esta última factura no refleja la realidad del gasto justificado.

Comprobada la contabilidad del centro, la factura no está contabilizada ni, por tanto, pagada.

El proveedor ratifica esa información, ya que ha certificado que sólo ha emitido una factura al centro por importe de 32.551,83 euros (nº 13.608 de fecha 17/04/2007 por importe de 32.551,83 euros).

Según el responsable del centro, la factura que consta en el expediente fue devuelta y “sustituida” por otra emitida por el mismo proveedor de fecha 17/04/2007 e importe de 32.551,83 euros, pero en ningún caso se comunicó a la Consejería de Educación esa circunstancia.

Esta factura no se puede admitir como justificante de la subvención ya que no puede sustituir a la presentada en la cuenta justificativa al tratarse de una factura distinta, con diferente número, diferente importe y diferente fecha, fuera del plazo establecido en las normas reguladoras de la subvención para la presentación de la cuenta justificativa.

**Centro docente: Calasanz de Salamanca**

Importe concedido	Importe justificado por el beneficiario	Importe no subvencionable	Importe justificado según la auditoría	Diferencia
27.255,13	33.507,48	7.823,26	25.684,22	1.570,91

**Importe no subvencionable: 7.823,26**

Nº DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2007/H/00235	03/04/2007	Instalación y configuración Red Lan y otros	7.823,26
<b>TOTAL</b>			<b>7.823,26</b>

Esta factura presentada en la justificación no refleja la realidad del gasto justificado.

Comprobada la contabilidad del centro, la factura no está contabilizada ni, por tanto, pagada.

Según la responsable del centro dicha factura ha sido anulada por mal servicio del proveedor, pero en ningún caso se comunicó a la Consejería de Educación esa circunstancia.

Posteriormente, en 2008, se ha procedido a la contratación del mismo servicio con otra empresa. Se ha verificado la existencia de dos facturas, por importe de 6.039,01 euros y 3.261,17 euros, de fecha 24/11/2008 que figuran contabilizadas y pagadas en 2008. También se ha comprobado que dichas facturas no se han incluido en la cuenta justificativa de la línea de subvención de equipos informáticos de la convocatoria posterior.

Sin embargo las facturas no se pueden admitir como justificante de la subvención objeto de fiscalización ya que el gasto realizado justificado a través de las facturas contabilizadas tiene fecha de 24/11/2008, posterior al periodo subvencionable previsto por las normas reguladoras de la subvención.



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A CENTROS DOCENTES CONCERTADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA, EJERCICIO 2007, ELABORADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

En relación con el informe provisional para alegaciones de la Consejería de Educación derivado de la fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria ejercicio 2007, se realizan las siguientes **alegaciones**:

-Con carácter general, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa tendrá en cuenta en futuras actuaciones, todas las consideraciones recogidas a lo largo del informe y concretadas en las conclusiones, así como las recomendaciones realizadas, recordando, por un lado, que existen aspectos que sobrepasan el ámbito de actuación de este centro directivo ya que la línea de subvención para la adquisición de material informático es gestionada en la actualidad por la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios. Y por otro lado, que algunas de dichas conclusiones, tales como la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones o la tardanza de la Comunidad Autónoma en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas, también exceden de su ámbito de actuación.

No obstante, hay que señalar que en el supuesto de la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones la Consejería de Educación ya ha confeccionado dicho documento. Y en el supuesto de la tardanza de la Comunidad Autónoma en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas, no se puede pronunciar la Consejería al exceder de su competencia. Pero si se puede recalcar, en este último supuesto, que la Orden EDU/1762/2006, a pesar de no incorporar la normativa las medidas de difusión, recogía en su apartado décimo la obligación de explicitar la colaboración de la Consejería de Educación, lo que debe valorarse de forma positiva a nuestro entender.



-En relación con la subvención directa al Centro de Educación Especial "Santa Teresa " de Martiherrero (Ávila) (Conclusión 8), si tuviera que tramitarse en próximos años, se recogerá la indicación de ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública.

-En cuanto al establecimiento de indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa en las normas reguladoras de la ayuda para el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora (conclusión 19), indicar que esta deficiencia ya ha sido subsanada, tanto en la actual Orden que regula sus Bases Reguladoras (Orden EDU/2075/2009, de 30 de Octubre, BOCyL de 6 noviembre 2009) como en la Orden de convocatoria para el curso actual (Orden EDU/2160/2009, de 16 de noviembre BOCyL 24 de noviembre 2009), al establecer en su apartado undécimo lo que sigue:

*"Pago y justificación de la ayuda.*

*Las ayudas se librarán a los beneficiarios una vez justificada la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, finalizado el curso académico 2009/2010 y antes del 30 de septiembre de 2010 de la siguiente documentación:*

*a) Para las ayudas concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá la siguiente información:*

- a.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.*
- a.2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- a.3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.*
- a.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*



*b) Para las ayudas concedidas por importe superior a 60.000 euros la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:*

*b.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

*b.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:*

*- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

*-Las facturas originales o documentos del valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En su defecto, en caso de no poder aportar los documentos anteriores, se presentarán sus fotocopias compulsadas por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad del ejercicio anual a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.*

*-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia."*

-Los factores para el otorgamiento en la línea de ayudas para financiar el transporte de alumnos plurideficientes, a los que hace referencia la conclusión 24, han sido en parte tenidos en cuenta en la actual regulación, al darse una nueva redacción al apartado que establece los criterios para la determinación de la cuantía y tomar en consideración el esfuerzo presupuestario realizado por el centro.

Valladolid, 14 de diciembre de 2009

  
**EL SECRETARIO GENERAL**  
Fdo. Javier Serna García



D. ANGEL MUÑOZ LORENZO, mayor de edad, con D.N.I. nº 50679559W, actuando en representación del **COLEGIO MARISTA CHAMPAGNAT**, con domicilio a estos efectos en Salamanca, Avenida Maristas 21-55, comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

Que, procedente de ese Consejo de Cuentas de Castilla y León, se ha recibido notificación del informe provisional relativo a la "Fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a Centro Docentes Concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007", incluida en el "Plan Anual de Fiscalización de 2009", por el que se propone al Centro que represento el reintegro del importe de 5.911,54 €, y, no estando conforme con el informe notificado, dicho sea con el debido respeto y en términos de defensa, formulo dentro del plazo legal las siguientes

## **ALEGACIONES**

**PRIMERO.** - En el informe notificado se comunica al centro que represento que no se admite como justificante de la subvención la factura Nº 12531 de fecha 16/11/2006 por importe de 53.207,95 Euros, toda vez que dicha factura fue rectificada con fecha 17/04/2007. Se adjunta copia de la factura rectificativa.

Que, si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que, con la misma fecha 17/04/2007, se emitió una nueva factura, la Nº 13.608, cuya fotocopia se acompaña, por importe de 32.551,83 Euros, acreditativa del gasto realizado, lo cual consta claramente en el informe notificado, y así ha sido ratificado por el propio proveedor.

De esta forma, entendemos que sí debe admitirse como subvencionable el importe de esta última factura, toda vez que aunque no fuera comunicado a la Consejería de Educación esta circunstancia, es decir, la rectificación de la anterior factura y la emisión de una nueva por un importe diferente, en cualquier caso el gasto efectivamente efectuado supera con creces el importe concedido de la subvención (34.383,76, €), por lo que en ningún caso se habría incumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y con la aplicación de los fondos recibidos.

Es decir, la finalidad de la presente concesión de subvenciones es dotar a los centros escolares de equipos y material informático que contribuya a la mejora del estado de la sociedad de información en los centros educativos, y es evidente que el Colegio Marista Champagnat ha efectuado los gastos necesarios para la adquisición y renovación de los equipos informáticos, y que el importe total del gasto efectuado es superior al importe concedido como así ha quedado claramente demostrado.

Además, el gasto de 32.551,83 € ha sido realizado dentro del periodo establecido en el artículo Primero de la Orden EDU/1762/2006 de 13 Noviembre, por lo que consideramos que, acreditado el cumplimiento de la adquisición del material informático para el Colegio, no entraríamos dentro de los supuestos de reintegro del importe que se pretende.

SEGUNDA.- Por otro lado, el Colegio Marista Champagnat es un centro concertado que imparte su actividad de enseñanza de forma gratuita, no disponiendo de más recursos que los provenientes de la subvención del concierto educativo, el cual no contempla ninguna partida para la adquisición de todo este tipo de material informático.

Por ello, el reintegro de dicho importe, habiendo quedado justificado que el gasto efectivamente se ha realizado, supondría un coste que, a nuestro entender, iría en detrimento de las necesidades educativas de nuestros escolares, lo que sería contrario a los propios fines por los que se concedieron la subvención para la adquisición del material informático.

Por lo expuesto;

SOLICITO de ese Consejo de Cuentas de Castilla y León, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlos, tenga por formuladas las alegaciones en él contenidas contra informe provisional al que nos referimos en el cuerpo de este escrito, y, a la vista de lo manifestado, previos los trámites pertinentes, se considere debidamente acreditado y justificado por parte del Colegio Marista Champagnat el importe de la subvención recibida, siendo improcedente el reintegro de 5.911,54 Euros.

Es justicia que pido en Salamanca, a once de diciembre de dos mil nueve



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ángel Muñoz Lorenzo".

Fdo. Ángel Muñoz Lorenzo  
Director

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN  
FISCALIZACIÓN DE CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE  
SUBVENCIONES RECIBIDAS EN CENTROS DOCENTES CONCERTADOS.**



**COLEGIO CALASANZ**  
Escolaplos

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON D.T.**  
**EN SALAMANCA**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE**  
**EDUCACION**

Entrada Nº. 20094510011308  
14/12/2009 12:20:31

## **ESCRITO DE ALEGACIONES**

### **CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON**

DON BERNARDO ALONSO TUDANCA, con NIF 700008106 Q, como representante Titular del COLEGIO CALASANZ (CASA ESCUELAS PIAS CALASANZ), con domicilio en Paseo de Canalejas, 139 de Salamanca (CP 37001), CIF R3700116A

#### **EXPONE:**

Que con fecha 30/11/2009 se ha recibido en este Centro escrito de Informe provisional relativo a la "Fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a Centros Docentes Concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007" incluida en el "Plan anual de Fiscalización de 2009".

Que, no estando conforme con dicho informe, y como quiera que perjudica legítimos intereses, por medio del presente escrito presento escrito de alegaciones en tiempo y forma con base en los siguientes

#### **FUNDAMENTOS:**

PRIMERO.- El órgano fiscalizador alega como causa de devolución de parte de la subvención concedida que la Factura 2007/H/00235 no refleja la realidad del gasto justificado, comprobada la contabilidad del Centro, la factura no está contabilizada, ni por tanto, pagada.

Frente a lo anterior hemos de indicar que la factura refleja perfectamente el gasto realizado y justificado, ya que en la fecha en la que se aportó la justificación de la subvención la instalación de la Red era muy reciente y no habíamos tenido tiempo suficiente para comprobar con exactitud su correcto funcionamiento.

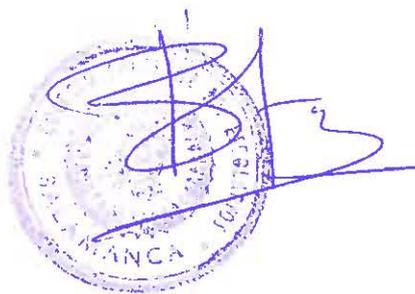
Fue posteriormente a esta justificación cuando la Red empezó a dar problemas que la hacían inútil para las necesidades del Centro, y tras numerosos intentos de puesta en funcionamiento a lo largo del año 2007 por parte de nuestro proveedor CENTINEL INFORMATICA no se solucionaron los graves problemas de funcionamiento que tenía la línea instalada. Por esta causa hablamos con ellos y les indicamos que retirasen toda la Red por incumplimiento de contrato.

Prueba de lo anterior es que en el año 2008 tuvimos que contratar el mismo servicio con otra Empresa, cuyas facturas fueron pagadas con la Tesorería del Colegio (Adjunto se aportan las facturas y los justificante de su pago).

El Informe de fiscalización también dice que la factura anulada no fue pagada; frente a esto alegamos que según la " Orden EDU/1762/2006 de 13 de Noviembre por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático" establece en su apartado 4.3 b) 2.- ..... Se considerará que un gasto ha sido realizado aunque no haya sido efectivamente pagado. Por lo que su valor probatorio a efectos de justificar el gasto es total.

Y por lo expuesto, solicito que se tenga por presentado este escrito de Alegaciones con la documentación que se acompaña y se acceda a admitir la factura indicada como justificativa del gasto efectivamente realizado, así como que se proceda al archivo del procedimiento.

En Salamanca, a 11 de Diciembre de 2009.



**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN  
PALENCIA**



## ILMO. SR. D. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA, CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

D<sup>a</sup>.Elena Amparo Vidales López, mayor de edad, con DNI nº 10.150.604 Z, en representación del Centro Nuestra Señora del Carmen de León, C/Cardenal Landáuzuri, 6, 24003, León

### EXPONE

Que he recibido notificación del escrito de V.I., cuya copia adjunto, por la que se nos pide el reintegro de la cuantía de **4804,61 Euros**, por incumplimiento de la cuantía a justificar de la subvención concedida en virtud de la *Orden EDU/1733/2006, de 24 de Octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático.*

Que no estando conforme con dicha resolución, presento Alegaciones de acuerdo a los siguientes:

### FUNDAMENTOS

#### ÚNICO.

1/Que las Televisiones (TV Philips 28" y Carrefour Tv) de 199 Euros,ambas,son utilizadas en las clases como material multimedia como un elemento más que conforma estos equipos .Las Bases Reguladoras en el artículo 1.2 establece que es subvencionable "el equipo multimedia necesario....."

También esta incluida la mesa rocada de 987,04 Euros que sirve de soporte a los equipos informáticos, por lo que entendemos que también es necesario para estos equipos informáticos y multimedia.

2/Que la Cuota de ADSL incluye unos gastos que se refieren no solo a su mantenimiento periódico sino también al gasto de establecimiento inicial.

3/Que la Dirección Provincial de Educación de León se quedó con las facturas originales, alegando falta de tiempo, no compulsando las copias.

Por lo que requerimos sean entregadas dichas facturas, necesarias para el proceso contable y posteriores auditorías. Sin ellas no podemos justificar ni alegar todos estos gastos.

4/Que el plazo concedido para la justificación fue de 5 días, insuficiente para la justificación de todo el material y de un importe tan importante como fue el de 26.616 Euros.

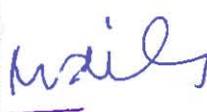
5/ Que posteriormente a la fecha de justificación se ha adquirido más material informático que no ha sido posible justificar.

Por todas las razones anteriormente citadas, **SOLICITO:**

Tenga por presentadas las presentes alegaciones y, en su virtud, estime la justificación por nosotros presentada en su día.

Es justicia que espero de V.I. en León a 10 de diciembre de 2009

COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN  
CONCERTADO  
Landázuri, 8 LEÓN



Fdo.: .Elena Amparo Vidales López



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME  
PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA  
CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE LAS  
SUBVENCIONES CONCEDIDAS A CENTROS  
DOCENTES CONCERTADOS PARA IMPARTIR LA  
ENSEÑANZA OBLIGATORIA

---

EJERCICIO 2007

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2009

## ÍNDICE

<b>I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ALEGACIONES DEL CENTRO MARISTA CHAMPAGNAT .....</b>	<b>9</b>
<b>III. ALEGACIONES DEL CENTRO CALASANZ .....</b>	<b>13</b>
<b>IV. ALEGACIONES EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN .....</b>	<b>16</b>

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

La Consejería de Educación dentro de la primera alegación ha realizado una observación previa, que ha sido tratada de forma separada a dicha alegación, como consideraciones previas y objeto de contestación en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

## **I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

### **1ª. Consideraciones previas**

-Con carácter general, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa tendrá en cuenta en futuras actuaciones, todas las consideraciones recogidas a lo largo del informe y concretadas en las conclusiones, así como las recomendaciones realizadas, recordando, por un lado, que existen aspectos que sobrepasan el ámbito de actuación de este centro directivo ya que la línea de subvención para la adquisición de material informático es gestionada en la actualidad por la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.

#### **Contestación a las consideraciones previas**

**La alegación formulada en realidad viene a ser una declaración de intenciones por parte de la Consejería de Educación, en la que, secundando lo señalado en el informe, manifiesta su intención de tomar en consideración las recomendaciones establecidas. En dicho sentido se valora positivamente la actitud de la Consejería.**

**No obstante, siendo las alegaciones formuladas por la Consejería de Educación, se desconoce la razón por la que en su contestación se alude a que existen aspectos que sobrepasan el ámbito de actuación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, debido a que la ayuda la gestiona en la actualidad la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, puesto que ambos centros directivos pertenecen a la misma Consejería y es ésta en todo caso la que realiza las alegaciones, no excediéndose por tanto en su ámbito de actuación.**

### **2ª. Párrafo alegado. Se deduce de la alegación (conclusiones 1 y 6)**

*“En la Consejería de Educación, en el periodo en que se circunscribe la auditoría, no se elaboraba un Plan estratégico, no cumpliendo lo dispuesto en la LGS (Apartado III.1.1).*

*La comunidad autónoma ha tardado cinco años en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas. Asunto que la LGS considera tan sustancial como para determinar que su incumplimiento sea causa de reintegro. La orden EDU/1762/2006, recoge en su apartado décimo que en la publicidad de las actividades subvencionadas deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, pero no precisa ni la forma de*

*llevarlo a cabo ni la duración de la medida, vaciando de contenido la disposición (Apartado III.1.2).”*

### **Alegación realizada**

Y por otro lado, que algunas de dichas conclusiones, tales como la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones o la tardanza de la Comunidad Autónoma en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas, también exceden de su ámbito de actuación.

No obstante, hay que señalar que en el supuesto de la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones la Consejería de Educación ya ha confeccionado dicho documento. Y en el supuesto de la tardanza de la Comunidad Autónoma en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas, no se puede pronunciar la Consejería al exceder de su competencia. Pero si se puede recalcar, en este último supuesto, que la Orden EDU/1762/2006, a pesar de no incorporar la normativa las medidas de difusión, recogía en su apartado décimo la obligación de explicitar la colaboración de la Consejería de Educación, lo que debe valorarse de forma positiva a nuestro entender.

### **Contestación a la alegación**

**El primer punto de la alegación (Plan Estratégico) hace referencia a una actuación de la entidad en ejercicios posteriores al que es objeto de fiscalización. La situación alegada, además, ya aparece recogida en el informe (página 14 “Actualmente, en 2009, por Orden de 20 de enero de 2009 de la Consejería de Educación, se ha aprobado el Plan Estratégico de subvenciones de dicha Consejería para el periodo 2009-2011.”), por lo que en nada contradice lo puesto de manifiesto en él. Por tanto no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.**

**Respecto al segundo punto de la alegación (Medidas de difusión por parte de los beneficiarios), la Consejería señala que la Orden EDU/1762/2006, recogía en su apartado décimo la obligación de explicitar la colaboración de la Consejería de Educación. Eso es exactamente lo puesto de manifiesto en la conclusión, donde además se añadía que la norma no precisaba ni la forma de llevar a cabo esas medidas de difusión ni la duración de la medida. Es por ello que no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.**

**3ª. Párrafo alegado (conclusión 8)**

*“El Informe justificativo de la subvención directa se considera suficiente respecto a lo estipulado por la normativa en relación con la motivación, si bien debería ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública. (Apartado III.1.4).”*

**Alegación realizada**

-En relación con la subvención directa al Centro de Educación Especial "Santa Teresa" de Martiherrero (Ávila) (Conclusión 8), si tuviera que tramitarse en próximos años, se recogerá la indicación de ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública.

**Contestación a la alegación**

**Al igual que en la consideración inicial, en este caso la Consejería vuelve a manifestar su intención de recoger en el futuro la indicación señalada en el informe. Por ello, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.**

**4ª. Párrafo alegado (conclusión 19)**

*“Las normas reguladoras de las subvenciones para la financiación del transporte no han establecido indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa, ni requieren en ningún caso, ni para las subvenciones de importe elevado, la presentación de las facturas para acreditar la realización del gasto. Pese a ello, la Consejería de Educación no realiza ningún tipo de comprobación documental complementaria que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y el pago efectivo de los gastos realizados en esta línea de ayudas (Apartado III.2.2.3).”*

**Alegación realizada**

-En cuanto al establecimiento de indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa en las normas reguladoras de la ayuda para el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora (conclusión 19), indicar que esta deficiencia ya ha sido subsanada, tanto en la actual Orden que regula sus Bases Reguladoras (Orden EDU/2075/2009, de 30 de Octubre, BOCyL de 6 noviembre 2009) como en la Orden de convocatoria para el curso actual (Orden EDU/2160/2009, de 16 de noviembre BOCyL 24 de noviembre 2009), al establecer en su apartado undécimo lo que sigue:

"Pago y justificación de lo ayuda.

Las ayudas se librarán a los beneficiarios una vez justificada la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, finalizado el curso académico 2009/2010 y antes del 30 de septiembre de 2010 de la siguiente documentación:

- a) Para las ayudas concedidas por importe inferior o 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá la siguiente información:
  - a.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
  - a.2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - a.3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.
  - a.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- b) Para las ayudas concedidas por importe superior a 60.000 euros la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
  - b.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
    - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
    - Las facturas originales o documentos del valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En su defecto, en caso de no poder aportar los documentos anteriores, se presentarán sus

fotocopias compulsados por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad del ejercicio anual a que se refiere ha sido objeto de subvención por esto Consejería, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a lo subvención. En este último caso se indicará lo cuantía exacto que resulte afectado por la subvención.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado lo actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia."

### **Contestación a la alegación**

La alegación hace referencia a una actuación de la entidad en ejercicios posteriores al que es objeto de fiscalización. Este hecho ya aparece recogido en el informe (En la página 45 del informe ya se señalaba: "Actualmente la orden de convocatoria para el curso 2008/2009 prevé para las ayudas concedidas superiores a 60.000 euros la acreditación de la justificación de la ayuda mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente"), y por tanto en nada contradice lo puesto de manifiesto en él. Por tanto no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

#### **5ª. Párrafo alegado (conclusión 24)**

*"Las normas que regulan las ayudas para la financiación del transporte no han contemplado una serie de factores para su otorgamiento (a título indicativo: coste de la actividad para el beneficiario, distancia realizada por el medio de transporte utilizado en cada centro en el desarrollo de la actividad) habiendo contribuido a que, en la práctica, el esfuerzo económico soportado por cada centro haya sido muy diferente para conseguir la misma finalidad (Apartado III.3.2)."*

### **Alegación realizada**

- Los factores para el otorgamiento en la línea de ayudas para financiar el transporte de alumnos plurideficientes, a los que hace referencia la conclusión 24, han sido en parte tenidos en cuenta en la actual regulación, al darse una nueva redacción al apartado que establece los criterios para la determinación de la cuantía y tomar en consideración el esfuerzo

presupuestario realizado por el centro.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación, al igual que la anterior, hace referencia a una actuación de la entidad en ejercicios posteriores al que es objeto de fiscalización. Este hecho ya aparece recogido en el informe (En la página 51 del informe ya se señalaba: “Actualmente, ... las bases reguladoras de la subvención para 2009 han modificado en parte los criterios que han regido la línea de ayuda objeto de control.”), y por tanto en nada contradice lo puesto de manifiesto en él. Por tanto no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.**

## **II. ALEGACIONES DEL CENTRO MARISTA CHAMPAGNAT**

### **Párrafo alegado (Anexo III)**

#### ***CENTRO DOCENTE: Marista Champagnat de Salamanca***

*El Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme al artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los trabajos de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, ha fiscalizado la subvención concedida por la Consejería de Educación para la adquisición de equipamiento y material informático para el centro docente concertado Marista-Champagnat de Salamanca.*

*La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones.*

*El centro optó por presentar la factura justificativa de la subvención junto con la solicitud, incluyendo varias facturas, por un importe total de 28.472,22 €, y además una factura con número 12531 con los siguientes aspectos:*

<b>Nº DE FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
12531	16/11/2006	Varios (ordenadores, terminales, cable de red, etc)	53.207,95
<b>TOTAL</b>			<b>53.207,95</b>

*Esta factura no refleja la realidad del gasto justificado.*

*Comprobada la contabilidad del centro, la factura no está contabilizada ni, por tanto, pagada.*

*El proveedor ratifica esa información, ya que ha certificado que sólo ha emitido una factura al centro por importe de 32.551,83 euros (nº 13.608 de fecha 17/04/2007 por importe de 32.551,83 euros).*

*Según el responsable del centro, la factura que consta en el expediente fue devuelta y “sustituida” por otra emitida por el mismo proveedor de fecha 17/04/2007 e importe de*

32.551,83 euros, pero en ningún caso se comunicó a la Consejería de Educación esa circunstancia.

*Esta factura no se puede admitir como justificante de la subvención ya que no puede sustituir a la presentada en la cuenta justificativa al tratarse de una factura distinta, con diferente número, diferente importe y diferente fecha, fuera del plazo establecido en las normas reguladoras de la subvención para la presentación de la cuenta justificativa.*

*Debido a esta circunstancia, en el cuadro siguiente se detalla una cuantía de 5.911,54 € de diferencia entre el importe de la subvención concedida al centro docente y el importe justificado conforme a la auditoría.*

<b>Importe concedido</b>	<b>Importe justificado por el beneficiario</b>	<b>Importe no subvencionable</b>	<b>Importe justificado según la auditoría</b>	<b>Diferencia</b>
34.383,76	81.680,17	53.207,95	28.472,22	5.911,54

*El incumplimiento por dicha cuantía (5.911,54 €) derivado del expediente del centro docente es causa de reintegro de acuerdo con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 92.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

### **Alegación realizada**

PRIMERO.- En el informe notificado se comunica al centro que represento que no se admite como justificante de la subvención la factura N° 12531 de fecha 16/11/2006 por importe de 53.207.95 Euros, toda vez que dicha factura fue rectificada con fecha 17/04/2007. Se adjunta copia de la factura rectificativa.

Que, si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que, con la misma fecha 17/04/2007, se emitió una nueva factura, la N° 13.608, cuya fotocopia se acompaña, por importe de 32.551,83 Euros, acreditativa del gasto realizado, lo cual consta claramente en el informe notificado, y así ha sido ratificado por el propio proveedor.

De esta forma, entendemos que sí debe admitirse como subvencionable el importe de esta última factura, toda vez que aunque no fuera comunicado a la Consejería de Educación esta circunstancia, es decir, la rectificación de la anterior factura y la emisión de una nueva por un importe diferente, en cualquier caso el gasto efectivamente efectuado supera con creces el importe concedido de la subvención (34.383.76. €), por lo que en ningún caso se habría

incumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y con la aplicación de los fondos recibidos.

Es decir, la finalidad de la presente concesión de subvenciones es dotar a los centros escolares de equipos y material informática que contribuya a la mejora del estado de la sociedad de información en los centros educativos, y es evidente que el Colegio Marista Champagnat ha efectuado los gastos necesarios para la adquisición y renovación de los equipos informáticos, y que el importe total del gasto efectuado es superior al importe concedido como así ha quedado claramente demostrado.

Además, el gasto de 32.551.83 € ha sido realizado dentro del periodo establecido en el artículo Primero de la Orden EDU/1762/2006 de 13 Noviembre, por lo que consideramos que, acreditado el cumplimiento de la adquisición del material informático para el Colegio, no entraríamos dentro de los supuestos de reintegro del importe que se pretende.

SEGUNDA.- Por otro lado, el Colegio Marista Champagnat es un centro concertado que imparte su actividad de enseñanza de forma gratuita, no disponiendo de más recursos que los provenientes de la subvención del concierto educativo, el cual no contempla ninguna partida para la adquisición de todo este tipo de material informático. Por ello, el reintegro de dicho importe, habiendo quedado justificado que el gasto efectivamente se ha realizado, supondría un coste que, a nuestro entender, iría en detrimento de las necesidades educativas de nuestros escolares, lo que sería contrario a los propios fines por los que se concedieron la subvención para la adquisición del material informático.

Por lo expuesto;

SOLICITO de ese Consejo de Cuentas de Castilla y León, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlos, tenga por formuladas las alegaciones en él contenidas contra informe provisional al que nos referimos en el cuerpo de este escrito, y, a la vista de lo manifestado, previos los trámites pertinentes, se considere debidamente acreditado y justificado por parte del Colegio Marista Champagnat el importe de la subvención recibida, siendo improcedente el reintegro de 5.911,54 Euros. Es justicia que pido en Salamanca, a once de diciembre de dos mil nueve.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación efectuada no aporta ningún dato nuevo que no se haya señalado en el informe, más bien corrobora los hechos que se reflejaban en él.**

**La factura N° 12531 por importe de 53.207,95 euros y fecha 16/11/2006 aportada por el beneficiario en el momento de la solicitud (a fecha 20/11/2006) y que consta en el expediente no refleja la realidad del gasto justificado (página 68 del informe). El propio centro reconoce este hecho aportando la factura por importe de -53.207,95 euros de fecha 17/04/2007.**

**La factura N° 13608 emitida con fecha 17/04/2007 y por importe de 32.551,83 euros no puede ser admitida como justificante del gasto por estar fuera del plazo establecido por las normas reguladoras de la subvención (página 68 del informe), ya que, conforme a los puntos 4.2 y 4.3 de la Orden de convocatoria, el solicitante debió presentar la documentación justificativa del gasto junto con la solicitud, momento en que optó por presentar dicha documentación. Las facturas señaladas en las alegaciones ya constan entre los papeles de trabajo y han sido tenidas en cuenta en la realización del informe.**

**El incumplimiento detectado no se refiere a la finalidad de la ayuda como argumenta el centro educativo, sino al de la obligación de la justificación en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones. Conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, la obligación del beneficiario no consiste en cumplir la finalidad de la ayuda, sino justificarla según las condiciones requeridas, y el incumplimiento de esta obligación se tipifica como causa de reintegro en el artículo 37.1.c) de dicha Ley.**

**Por tanto, la alegación no se admite al no desvirtuar el contenido del informe.**

### **III. ALEGACIONES DEL CENTRO CALASANZ**

#### **Párrafo alegado (Anexo III)**

##### ***CENTRO DOCENTE: Calasanz de Salamanca***

*El Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme al artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los trabajos de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, ha fiscalizado la subvención concedida por la Consejería de Educación para la adquisición de equipamiento y material informático para el centro docente concertado Calasanz de Salamanca.*

*La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones.*

*El centro presentó la factura nº 2007/H/00235 por importe de 7.823,26 € dentro de la justificación correspondiente a la subvención.*

<b>Nº DE FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2007/H/00235	03/04/2007	Instalación y configuración Red Lan y otros	7.823,26
<b>TOTAL</b>			<b>7.823,26</b>

*Esta factura presentada en la justificación no refleja la realidad del gasto justificado.*

*Comprobada la contabilidad del centro, la factura no está contabilizada ni, por tanto, pagada.*

*Según la responsable del centro dicha factura ha sido anulada por mal servicio del proveedor, pero en ningún caso se comunicó a la Consejería de Educación esa circunstancia.*

*Posteriormente, en 2008, se ha procedido a la contratación del mismo servicio con otra empresa. Se ha verificado la existencia de dos facturas, por importe de 6.039,01 euros y 3.261,17 euros, de fecha 24/11/2008 que figuran contabilizadas y pagadas en 2008. También*

*se ha comprobado que dichas facturas no se han incluido en la cuenta justificativa de la línea de subvención de equipos informáticos de la convocatoria posterior.*

*Sin embargo las facturas no se pueden admitir como justificante de la subvención objeto de fiscalización ya que el gasto realizado justificado a través de las facturas contabilizadas tiene fecha de 24/11/2008, posterior al periodo subvencionable previsto por las normas reguladoras de la subvención.*

*Debido a tales circunstancias, en el cuadro siguiente se detalla una cuantía de 1.570,91 € de diferencia entre el importe de la subvención concedida al centro docente y el importe justificado conforme a la auditoría.*

<b>Importe concedido</b>	<b>Importe justificado por el beneficiario</b>	<b>Importe no subvencionable</b>	<b>Importe justificado según la auditoría</b>	<b>Diferencia</b>
27.255,13	33.507,48	7.823,26	25.684,22	1.570,91

*El incumplimiento por dicha cuantía (1.570,91 €) derivado del expediente del centro docente es causa de reintegro de acuerdo con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 92.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

### **Alegación realizada**

PRIMERO.- El órgano fiscalizador alega como causa de devolución de parte de la subvención concedida que la Factura 2007/W00235 no refleja la realidad del gasto justificado, comprobada la contabilidad del Centro, la factura no está contabilizada, ni por tanto, pagada.

Frente a lo anterior hemos de indicar que la factura refleja perfectamente el gasto realizado y justificado, ya que en la fecha en la que se aportó la justificación de la subvención la instalación de la Red era muy reciente y no habíamos tenido tiempo suficiente para comprobar con exactitud su correcto funcionamiento. Fue posteriormente a esta justificación cuando la Red empezó a dar problemas que la hacían inútil para las necesidades del Centro, y tras numerosos intentos de puesta en funcionamiento a lo largo del año 2007 por parte de nuestro proveedor CENTINEL NFORMATICA no se solucionaron los graves problemas de funcionamiento que tenía la línea instalada. Por esta causa hablamos con ellos y les indicamos que retirasen toda la Red por incumplimiento de contrato.

Prueba de lo anterior es que en el año 2008 tuvimos que contratar el mismo servicio con otra

Empresa, cuyas facturas fueron pagadas con la Tesorería del Colegio (Adjunto se aportan las facturas y los justificante de su pago).

El Informe de fiscalización también dice que la factura anulada no fue pagada; frente a esto alegamos que según la " Orden EDU/1762/2006 de 13 de Noviembre por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático" establece en su apartado 4.3 b) 2.- .. .... Se considerará que un gasto ha sido realizado aunque no haya sido efectivamente pagado. Por lo que - su valor probatorio a efectos de justificar el gasto es total.

Y por lo expuesto, solicito que se tenga por presentado este escrito de Alegaciones con la documentación que se acompaña y se acceda a admitir la factura indicada como justificativa del gasto efectivamente realizado, así como que se proceda al archivo del procedimiento.

#### **Contestación a la alegación**

**La alegación efectuada no aporta ningún dato nuevo que no se haya señalado en el informe, más bien corrobora los hechos que se reflejaban en él.**

**La factura Nº 2007/H/00235 de fecha 03/04/2007 e importe 7.823,26 euros no refleja la realidad del gasto (página 69 del informe) porque como bien se reconoce en alegaciones y se había indicado en el informe, la instalación que había sido objeto de facturación se retiró por incumplimiento de contrato. Las facturas por importe de 6.039,01 euros y 3.261,17 euros, aportadas en alegaciones y cuyos datos ya aparecen recogidos en el informe, no se pueden admitir como justificante de la subvención ya que el gasto realizado es de fecha 24/11/2008, obviamente fecha posterior al periodo subvencionable previsto por las normas reguladoras de la subvención. Las facturas señaladas en las alegaciones ya constan entre los papeles de trabajo y han sido tenidas en cuenta en la realización del informe.**

**Por tanto, la alegación no se admite al no desvirtuar el contenido del informe.**

#### **IV. ALEGACIONES EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

##### **Párrafo alegado (Anexo III)**

##### ***CENTRO DOCENTE: Nuestra Señora del Carmen de León***

*El Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme al artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los trabajos de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, ha fiscalizado la subvención concedida por la Consejería de Educación para la adquisición de equipamiento y material informático para el centro docente concertado Nuestra Señora del Carmen de León.*

*La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones.*

*En el estudio del procedimiento de justificación de los gastos imputados ha resultado seleccionado el expediente correspondiente a dicho centro docente y en el mismo se observa la inclusión de gastos considerados expresamente no subvencionables en el apartado 1.3 de la Orden EDU/1733/2006, de 24 de octubre: gastos ordinarios de mantenimiento y conservación.*

*El importe detallado de tales gastos, por número de factura, concepto e importe se recoge a continuación:*

Nº DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Varias	Cuotas del servicio ADSL	1.257,77
07/06	Tonner	288,03
08/06	Tonner	133,86
17/06	Tonner	280,49
22/06	Cartucho Lasser	458,90
37/06	Tonner	64,96
ticket	1 TV Philips 28"	199,00
1043393	Pilas y cargador	49,90
Y001924	Cartucho originales HP	120,44
Y002026	Mesa rocada	987,04
428/13434	Fixa herram, vika curry etc.	314,55
428/13432	Vika curry vika amon, etc	116,95
2006000063	Cartucho HP, 45-15	293,82
C060006608	Carrefour tv	199,00
CD60006607	Carrefour HDD 2.2 GB	39,90
<b>TOTAL</b>		<b>4.804,61</b>

La diferencia entre los importes concedido y justificado se refleja en el siguiente cuadro:

Importe concedido	Importe justificado por el beneficiario	Importe no subvencionable	Importe justificado según la auditoría	Diferencia
26.616,57	26.616,57	4.804,61	21.811,96	4.804,61

El incumplimiento por dicha cuantía (4.804,61 €) derivado del expediente del centro docente es causa de reintegro de acuerdo con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 92.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **Alegación realizada**

1. Que las Televisiones (TV Philips 28" y Carrefour Tv) de 199 Euros, ambas, son utilizadas en las clases como material multimedia como un elemento más que conforma estos equipos .Las Bases Reguladoras en el artículo 1.2 establece que es subvencionable "el equipo multimedia necesario. . ."

También esta incluida la mesa rocada de 987,04 Euros que sirve de soporte a los equipos informáticos, por lo que entendemos que también es necesario para estos equipos informáticos y multimedia.

2. Que la Cuota de ADSL incluye unos gastos que se refieren no solo a su mantenimiento periódico sino también al gasto de establecimiento inicial.

3. Que la Dirección Provincial de Educación de León se quedó con las facturas originales, alegando falta de tiempo, no compulsando las copias.

Por lo que requerimos sean entregadas dichas facturas, necesarias para el proceso contable y posteriores auditorías. Sin ellas no podemos justificar ni alegar todos estos gastos.

4. Que el plazo concedido para la justificación fue de 5 días, insuficiente para la justificación de todo el material y de un importe tan importante como fue el de 26.616 Euros.

5. Que posteriormente a la fecha de justificación se ha adquirido más material informático que no ha sido posible justificar.

#### **Contestación a la alegación**

**Se reitera lo señalado ya en el informe con respecto al contenido del apartado 1.3 de la Orden EDU/1762/2006 de 13 de Noviembre, donde se establece:**

*“No se considerarán subvencionables los gastos ordinarios de mantenimiento y conservación u otros financiados a través del módulo de concierto educativo.”*

**La alegación efectuada no aporta ningún dato nuevo a lo ya señalado en el informe (página 67), ya que los gastos excluidos en dicho informe no respondían, como indica literalmente el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, de manera indubitada a la naturaleza de la subvención.**

**Por tanto, la alegación no se admite al no desvirtuar el contenido del informe.**

Palencia, 9 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Pedro Martín Fernández